



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIV

Cd. Victoria, Tam., miércoles 22 de abril de 2009

Número 48

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorga autorización al Jardín de Niños Particular LITTLE GENIUS KINDERGARTEN , para impartir educación preescolar en Reynosa, Tamaulipas.....	2
R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.	
REGLAMENTO para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.....	5
REGLAMENTO para la Protección y Control de Animales Domésticos y de Granja del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.....	14
REGLAMENTO para el Uso y Control de Vehículos Oficiales del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.....	27

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política Local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2008, la ciudadana DIANA KARINA CORRAL ALANIS, propietaria del Jardín de Niños Particular LITTLE GENIUS KINDERGARTEN, solicitó autorización para impartir educación preescolar, a un alumnado mixto, turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle Lago de Yuriria, número 620, colonia Valle Alto, en Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la propietaria del Jardín de Niños Particular LITTLE GENIUS KINDERGARTEN, así como el personal directivo y docente, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado y los reglamentos, planes, programas, métodos de estudio y disposiciones que dicte la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO.- Que la C. DIANA KARINA CORRAL ALANIS, propietaria del Jardín de Niños Particular LITTLE GENIUS KINDERGARTEN, y el personal de dicho plantel, han declarado, bajo protesta de decir verdad, que en la educación que se imparta, respetarán las leyes y reglamentos aplicables y, en lo relacionado con el laicismo, observarán lo dispuesto por los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Ley General de Educación y 6º de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que el edificio que ocupa la institución educativa privada, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas previstas en los artículos 55 fracción II de la Ley General de Educación y 92 fracción II de la Ley de Educación para el Estado, aunado al resultado del informe de la inspección realizada al Jardín de Niños Particular LITTLE GENIUS KINDERGARTEN por la ciudadana ALICIA LERMA RODRIGUEZ, Supervisora de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, cuenta con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además, la integración de grupos escolares y horario de clases con que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que la propietaria del Jardín de Niños Particular LITTLE GENIUS KINDERGARTEN, ha aceptado que la citada institución educativa privada, esté sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas, ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, técnico y docente.

SEXTO.- Que la C. DIANA KARINA CORRAL ALANIS, propietaria del Jardín de Niños Particular LITTLE GENIUS KINDERGARTEN, convendrá con los padres de familia de dicho plantel, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción, y la cifra no podrá modificarse dentro del período para el que fue aprobada.

SEPTIMO.- Que la propietaria del Jardín de Niños Particular LITTLE GENIUS KINDERGARTEN, se ha comprometido a observar, respecto de las cooperaciones extraordinarias, las siguientes normas:

- I.- Se someterán a consideración y aprobación, en su caso, de la Asociación de Padres de Familia;
- II.- Cada solicitud de cooperación extraordinaria, expresará su destino y la mención de ser voluntaria;
- III.- Las aportaciones deberán liquidarse a la Dirección de la Escuela, y serán ejercidas por la misma, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia; y

IV.- La inscripción, reinscripción y situación académica de los alumnos o permanencia de los mismos, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que la propietaria del Jardín de Niños Particular LITTLE GENIUS KINDERGARTEN, ha adquirido las siguientes obligaciones:

I.- Conceder becas totales o parciales, cuyo monto no será menor al 5% del total obtenido del ingreso por inscripción y colegiatura, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo previsto por el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado;

II.- Cumplir con la normatividad relativa al Escudo, la Bandera y el Himno Nacional que ordena la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, así como con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;

III.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en términos del reglamento respectivo vigente;

IV.- Establecer el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;

V.- Integrar el Consejo Técnico, el cual se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa; y

VI.- En su caso, dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, en un plazo no mayor de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar, la baja del plantel educativo y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la C. DIANA KARINA CORRAL ALANIS, ha sido revisado por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, observándose el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, razón por la cual, a través del oficio número SET/SP/0921/2008 de fecha 27 de octubre de 2008, suscrito por el Titular de dicha Secretaría, con fundamento en el artículo 12 fracción IX de la Ley de Educación para el Estado, emitió opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue Autorización al Jardín de Niños Particular LITTLE GENIUS KINDERGARTEN, para impartir estudios de educación preescolar, con alumnado mixto y turno matutino en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle Lago de Yuriria, número 620, colonia Valle Alto, en Reynosa, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 1º, 5º, 8º, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, II, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado; y el Acuerdo número 357, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de junio de 2005; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACION AL JARDIN DE NIÑOS PARTICULAR LITTLE GENIUS KINDERGARTEN, PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR EN REYNOSA, TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Jardín de Niños Particular LITTLE GENIUS KINDERGARTEN, a impartir los estudios de educación preescolar, con alumnado mixto y turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle Lago de Yuriria, número 620, colonia Valle Alto, en Reynosa, Tamaulipas; correspondiéndole el Número de Acuerdo **0810862**.

ARTICULO SEGUNDO.- El Jardín de Niños Particular LITTLE GENIUS KINDERGARTEN, queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 31 fracciones I, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 11 fracción VIII y 12 fracciones I y XII de la Ley de Educación para el Estado.

ARTICULO TERCERO.- La propietaria del Jardín de Niños Particular LITTLE GENIUS KINDERGARTEN, queda obligada a conceder becas totales o parciales, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado.

ARTICULO CUARTO.- La propietaria del Jardín de Niños Particular LITTLE GENIUS KINDERGARTEN, convendrá con los padres de familia, respecto a la cantidad que deberá pagarse por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida, cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio, la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse, en su cifra, dentro del período para el que fue acordada.

ARTICULO QUINTO.- El Jardín de Niños Particular LITTLE GENIUS KINDERGARTEN, deberá ostentarse como una institución educativa particular, e insertará en la documentación que expida y publicidad que haga, la leyenda que indique su calidad de incorporado, el número del presente Acuerdo, la autoridad que lo otorga y el número y fecha del Periódico Oficial del Estado en que se publique el mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 93 segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la propietaria del plantel educativo particular queda obligada a obtener de las autoridades competentes, los permisos, dictámenes y licencias que procedan.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo de Autorización para impartir educación preescolar es intransferible y será válido en tanto el Jardín de Niños Particular LITTLE GENIUS KINDERGARTEN, se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO.- Notifíquese a la ciudadana DIANA KARINA CORRAL ALANIS, propietaria del Jardín de Niños Particular LITTLE GENIUS KINDERGARTEN, para que cumpla con los compromisos establecidos en el presente Acuerdo; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; con efecto retroactivo a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 9 días del mes de enero de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.-** Rúbrica.-
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

Con fecha 03 de marzo del 2009, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del R. Ayuntamiento N° 24 celebrada en la Sala del Pleno de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas; fue aprobado por mayoría de votos del Honorable Cabildo de Reynosa, tanto en lo general como en lo particular el Reglamento para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

REGLAMENTO PARA LA ENTREGA-RECEPCION DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 132, fracción XIV, de la Constitución del Estado de Tamaulipas y en el artículo 49, fracción III, del Código Municipal vigente en el Estado.

ARTICULO 2.- El objeto del presente ordenamiento legal es fijar las normas generales conforme a los cuales, los servidores públicos del Ayuntamiento y entidades paramunicipales de Reynosa, Tamaulipas, entregarán a quienes los sustituyan al término de su empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

I.- Comité de Enlace.- El grupo de personas que, tratándose del acto de entrega-recepción final, son designadas para conocer de manera general, los recursos y responsabilidades que habrán de recibirse;

II.- Contraloría.- La Contraloría Municipal;

III.- Entrega-Recepción.- El acto mediante el cual un servidor público que concluye su función hace entrega, a quien lo sustituya, de los recursos humanos, materiales y financieros que le hayan sido asignados;

IV.- Ley.- La Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas;

V.- Lineamientos.- Las reglas, instrucciones y formatos emitidos por la Contraloría, que tienen por objeto ordenar, orientar, dar transparencia y uniformidad al acto administrativo de entrega-recepción de los servidores públicos del Ayuntamiento;

VI.- Servidores públicos.- Los representantes de elección popular, y en general toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Municipio y las entidades paramunicipales; y

ARTICULO 4.- Tienen la obligación de entregar, al término de su función pública, los recursos humanos, materiales y financieros, en los términos que establece la ley y el presente reglamento, los servidores públicos siguientes:

I.- En los Municipios:

A) Los integrantes de los Ayuntamientos;

B) Los titulares de las diferentes Secretarías, Contraloría Municipal y Coordinaciones Generales;

C) Los Directores o sus equivalentes;

D) Los Jefes de Departamento o sus equivalentes;

II.- En las Entidades de la administración pública municipal y paramunicipal;

A) Los Directores Generales o sus equivalentes;

B) Los Directores;

C) Los Subdirectores;

- D) Los Jefes de Departamento;
- E) Los Gerentes;
- F) Los Subgerentes;
- G) Los Administradores; y
- H) Los Subadministradores.

III.- También tendrán la misma obligación los servidores públicos del Ayuntamiento, así como de las entidades de su administración pública, que sin tener los cargos señalados en las fracciones anteriores, tengan dentro de sus funciones la responsabilidad de administrar, aplicar o comprobar recursos públicos municipales o de las entidades paramunicipales.

ARTICULO 5.- Todos los servidores públicos señalados en el artículo anterior, deberán llevar a cabo formalmente el acto de entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el desempeño de sus funciones antes de dejar su cargo, empleo o comisión.

La Contraloría Municipal dispondrá lo conducente en el ámbito de su competencia para que los servidores públicos encargados del manejo y aplicación de recursos públicos, al término de sus funciones, dejen constancia de haber cumplido con la comprobación de los mismos.

ARTICULO 6.- El acto de entrega-recepción, en atención al momento en que se celebra, puede ser:

I.- Intermedio.- El que se realiza antes de la conclusión ordinaria de un período de gestión constitucional del Ayuntamiento, o de sus entidades, y que no se derive de cualquiera de las causas señaladas en los incisos B) y C) de la siguiente fracción;

II.- Final.- El que se realiza:

- A) Con motivo de la conclusión ordinaria del período de gestión constitucional del Ayuntamiento o de sus entidades;
- B) Con motivo de la fusión o supresión de dependencias del Ayuntamiento; y
- C) Con motivo de la fusión, liquidación o extinción de entidades de la administración municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS

ARTICULO 7.- La información y documentación relativa a los recursos humanos, materiales y financieros que son materia de entrega-recepción, en cualquiera de las modalidades que establece la ley y el presente reglamento, así como los formatos para su registro y las reglas e instrucciones que para ese efecto emita la Contraloría, integrará los Lineamientos.

ARTICULO 8.- La información y documentación a que se refieren los artículos 4° y 7° de este reglamento y que son materia de entrega-recepción, deberá elaborarse conforme a los criterios que establece la ley y que se transcriben a continuación:

I.- Estructura Orgánica.- Deberá especificar los datos referidos a cada uno de los cargos, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes;

II.- Orden Jurídico de Actuación.- Deberá especificar las normas jurídicas que regulen su estructura y funcionamiento, o complementen su ámbito de actuación, sean preceptos constitucionales, leyes, reglamentos, decretos o acuerdos; fecha de expedición; publicación, número de Periódico Oficial y fecha; en caso de existir, incluir los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Trámite y Servicios al Público o de cualquier otro tipo;

III.- Recursos Humanos.- El registro en los formatos autorizados por la Contraloría de:

- A).- La plantilla actualizada del personal, con adscripción, nombre y categoría, señalándose si el trabajador es de base, sindical, extraordinario, eventual o se encuentra sujeto a contrato por tiempo fijo o por obra determinada y detalle de su percepción mensual, indicándose el sueldo base;
- B).- La relación de personal sujeto a pago de honorarios, especificándose el nombre de la persona que presta sus servicios, el importe mensual de honorarios y la descripción de actividades; y

C).- La relación del personal con licencia, permiso o comisión, señalándose el nombre, si se encuentra con licencia, permiso o comisión (con o sin goce de sueldo), el área a la que está adscrito el servidor público, el área a la que está comisionado y, en su caso, el período autorizado para la licencia, permiso o comisión.

IV.- Recursos materiales.- El registro en los formatos autorizados por la Contraloría de:

A).- La relación de mobiliario y equipo de oficina, así como artículos de decoración, publicaciones, libros y demás similares, con una información clara del número de inventario, descripción del artículo, marca, modelo, serie, ubicación, especificaciones y el nombre del servidor público a quien se le tiene asignado el bien y la referencia de resguardo. Todo inventario deberá contener los elementos de identificación pertinentes, de acuerdo con lo señalado en este inciso;

B) La relación de equipo de transporte y maquinaria con información clara de tipo, marca, modelo, color, placas, número de control, serie, así como el nombre y cargo del servidor público a quien se le tiene asignado y la referencia del resguardo;

C).- La relación del equipo de comunicación conteniendo número de inventario, tipo de aparato, marca, serie, nombre y cargo del servidor público resguardante;

D).- La relación del armamento oficial, especificando el número de inventario, tipo de arma, marca, calibre, matrícula y el nombre y cargo del servidor público resguardante;

E).- El inventario de almacén describiendo el número y nombre del artículo, unidad de medida y existencias;

F).- La relación de los bienes inmuebles, señalando los datos del Registro Público de la Propiedad, descripción del bien, tipo de predio, ubicación y el uso actual que se le da al bien;

G).- La relación de inventario de programas de cómputo, describiendo el paquete o sistema, versión, idioma, claves de acceso, manuales, número de inventario, número de licencia, fuente del recurso utilizado para su adquisición, valor de libros y autor;

H).- La relación de inventario del equipo de cómputo, describiendo el equipo, marca, modelo, número de serie, número de inventario, memoria, capacidad del disco duro, procesador, velocidad, medidas, tipo, color, ancho de carro, estado actual, si se encuentra en uso, claves de acceso, el tipo de recurso utilizado en su adquisición y valor en libros; y

I).- La relación de los bienes dados de baja, señalando clave de identificación, descripción del bien, marca, modelo, serie, valor en libros, ubicación, referencia del documento que autoriza la baja y fuente del recurso utilizado en su adquisición.

V.- Recursos Financieros.- El registro en los formatos autorizados por la Contraloría de:

A).- Los estados financieros, anexando: balance general, estado de resultados, estado de origen y aplicación de fondos, así como los libros, últimos registros de contabilidad y Cuenta Pública rendida al Congreso del Estado;

B).- La relación de cuentas bancarias que, en su caso, se manejen, acompañando su último estado de cuenta expedido por la institución bancaria correspondiente, relación de cheques, inversiones, valores, títulos o cualquier otro contrato con instituciones de crédito o similares a éstas, que contengan el número de cuenta, nombre de la institución bancaria, fecha de vencimiento o de presentación de estado de cuenta, saldo, firmas registradas y los estados de cuenta correspondientes expedidos por la institución de que se trate, debidamente conciliados y el correspondiente oficio de cancelación de firmas, con sello de recibido de la institución bancaria correspondiente;

C).- La relación de cheques pendientes de entregar que contenga: fecha, nombre de la institución bancaria, cuenta de cheques, número de cheque, importe de los cheques pendientes de entrega, nombre del beneficiario y concepto del gasto por el cual fue expedido el cheque;

D).- La relación de ingresos pendientes de depósito que contenga: folio de ingresos, fecha y monto del mismo;

E).- La relación de documentos y cuentas por cobrar que contenga: número de documento, nombre del deudor, saldo, vencimiento y el concepto de la deuda;

F).- La relación de pasivos a corto, mediano y largo plazos que especifiquen: número de documento, nombre del acreedor, saldo, vencimiento y concepto de la deuda, así como referencias de la autorización de la deuda;

G).- La relación de pasivos contingentes, describiendo el número de documento, ente público avalado, saldo, fecha de vencimiento y concepto avalado;

H).- El presupuesto autorizado, describiendo los capítulos y partidas que lo integran, fecha de autorización, número de cuenta y fecha de publicación en el Periódico Oficial;

I).- Un resumen de la información de fondos (saldos finales) que contenga: fondo revolvente, con importe autorizado, nombre del responsable y saldo a la fecha; caja chica, con importe asignado, nombre del responsable y saldo a la fecha; y saldos en bancos, describiendo, número de cuenta bancaria, institución, saldo conciliado y totales;

J).- Un arqueo de efectivo de billetes y moneda fraccionaria, describiendo: denominación, cantidad, parcial y total, así como nombre y firma de quien lo elaboró, de quien lo aprobó y de un testigo; y

K).- Los comprobantes de gastos de proveedor, que contenga: fondo, nombre, número de factura, concepto, importe, los totales en documento, efectivo y arqueado, así como nombre y firma de quien elaboró y nombre y firma de quien aprobó.

VI.- Obras Públicas.- El registro en los formatos autorizados por la Contraloría de:

A).- El inventario de obras terminadas y en proceso, por tipo de inversión, que contenga: programa y nombre de la obra, ubicación de cada obra, especificando localidad y metas, inversión autorizada, ejercida y por ejercer, el porcentaje de avance físico y financiero, y modalidad de adjudicación;

B) La relación de anticipos de obras pendientes de amortizar que contenga: número de contrato, nombre del contratista, costo total, importe de anticipos otorgados, amortizados y saldo; y

C).- La relación de acciones de desarrollo social por tipo de inversión que contenga: programa o proyecto y nombre del mismo, así como su ubicación, especificando localidad, metas, unidad de medida correspondiente, inversión autorizada, ejercida y por ejercer y la condición en que se encuentra.

VII.- Derechos y obligaciones.- El registro en los formatos autorizados por la Contraloría de:

A).- La relación de contratos y convenios, con la especificación detallada de los contratos de consultorías, arrendamientos, compra-ventas, poderes otorgados, servicios, asesorías o de cualquier otra índole. Así también los convenios, actos o hechos no señalados con anterioridad y de los cuales se deriven o puedan derivarse derechos y obligaciones. Lo anterior deberá contener: el número del contrato o convenio, fecha, nombre de la persona física o moral con quien se celebra y descripción del mismo;

B).- La relación de acuerdos de coordinación y anexos de ejecución; convenios de concertación, especificando: nombre del documento, dependencias participantes, el total de los recursos comprometidos en el acuerdo y la inversión convenida;

C).- La relación de Subcomités del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio, con la especificación detallada de su contenido; y

D).- La relación de contratos de fideicomiso, con la información clara del número de fideicomiso, nombre del programa, fideicomitente, fiduciario, fideicomisario, fecha del contrato, objetivo, patrimonio inicial, situación actual y aviso de cambio del o los funcionarios.

VIII.- Relación de Archivos.- El registro en los formatos autorizados por la Contraloría de:

A).- La relación de archivos haciendo mención a archivos por títulos, número de expedientes que contiene, así como la ubicación y el número correspondiente de inventario del archivo; si el archivo se capturó en computadora, deberá especificar formato, tamaño y nombre del paquete donde se haya instalado;

B) La relación de archivos históricos del Municipio que contengan todos aquellos documentos que representen un valor e integren su memoria colectiva;

C).- El inventario de información en medios magnéticos, que deberá contener la identificación del medio en que se haga el respaldo, descripción general de la información, el tipo de respaldo y la cantidad de medios que contenga el respaldo;

D).- El inventario bibliográfico y audiovisual, que deberá contener número de clasificación, clase, título, colección, total de ejemplares y fuente del recurso utilizado en su adquisición;

E).- Los asuntos en trámite o pendientes de resolver, con la descripción clara de: número de expediente y su ubicación, asunto, fecha de inicio, situación actual del trámite y fecha probable de terminación; en el caso de asuntos jurídicos, se registrarán por materia;

F).- Relación de formas oficiales, con la descripción clara de: nombre de la forma, numeración, cantidad, precio unitario, total, responsable y ubicación;

G).- Una relación de procesos, especificando tipo de juicio, autoridad que conoce del procedimiento y el estado procesal en que se encuentra el mismo, así como su ubicación; y

H).- Los Programas Institucionales y Especiales apoyados con recursos en efectivo, en especie y materiales, de la Federación o del Estado, con la descripción del: programa, periodicidad, monto concertado, valor, cantidad recibida, aplicada y por aplicar, especificando su importe y el convenio formalizado.

IX.- Otros.- El registro en los formatos autorizados por la Contraloría de:

A) Una relación de animales, con clave de ingreso, clave de albergue, clave de identificación, nombre común, nombre científico, fecha de nacimiento, sexo, forma de adquisición, marcaje, nombre del propietario y nombre del resguardante; y

B) Una relación de restos mortuorios de personajes ilustres, describiendo la ubicación, número de nicho, contenido del mismo, día mes y año del resguardo y, en su caso, las observaciones que amerite el registro de la información;

Los formatos autorizados por la contraloría deberán contar con una clave para permitir su identificación en forma individual.

En caso de que no proceda la complementación de alguno o algunos de los formatos a que se refieren las fracciones III a IX de este artículo, en virtud de no tener asignados recursos o documentos sobre la información a que se refieren, se detallará lo conducente en las formas autorizadas para el efecto.

CAPITULO TERCERO DEL COMITE DE ENLACE

ARTICULO 9.- Tratándose del acto de entrega-recepción final del Ayuntamiento o de sus entidades, el Presidente Municipal electo, dentro de los 30 días previos al acto de entrega-recepción, podrá designar un Comité de Enlace, que tendrá por objeto, establecer la coordinación necesaria con el o los servidores públicos que concluirán el desempeño de su función, y que sean designados expresamente para ese efecto, con el fin de conocer, de manera general, los recursos y responsabilidades que serán recibidos y facilitar la continuidad de las funciones públicas con motivo de la renovación de sus titulares.

ARTICULO 10.- La designación del Comité de Enlace corresponde al Presidente Municipal electo, quien le comunicará por escrito al Presidente Municipal en funciones los nombres de quienes lo integrarán tanto para la Administración Municipal como para las entidades paramunicipales.

El Comité de Enlace estará integrado por un número máximo de siete miembros cuando se trate de la entrega-recepción de la administración municipal; cuatro miembros cuando se trate de entidades paramunicipales.

Una vez hecha la designación del Comité de Enlace, las personas señaladas en el párrafo anterior de este precepto acordarán la forma en que se habrán de coordinar para el fin señalado en el artículo precedente.

Todos los titulares de las dependencias municipales estarán obligados a facilitar el trabajo de los integrantes del Comité de Enlace, quienes podrán conocer las oficinas, el mobiliario y equipo con el cual cuentan y su estado físico, los almacenes, los archivos, los sistemas de nóminas e inventario, el avance de la complementación de la información a que se refiere el artículo 8° de este reglamento y la identificación y localización de los bienes y documentos que serán materia de la entrega-recepción.

ARTICULO 11.- Las actividades que desarrollen los integrantes del Comité de Enlace, serán únicamente con el objeto de conocer de manera general los recursos y las responsabilidades que habrán de recibirse, por lo que no podrán interferir en el desarrollo normal de las funciones oficiales, sustraer información, ni tomar posesión de bienes, antes de la entrega-recepción formal. En todo caso el desarrollo de sus actividades no podrán ocupar más de cuatro horas hábiles diarias.

ARTICULO 12.- Quienes integren el Comité de Enlace, durante su actuación bajo esta designación, no tendrán el carácter de servidores públicos, ni percibirán retribución alguna con cargo al erario público del Ayuntamiento, ni de sus entidades, por lo que deberán abstenerse de efectuar cualquier acción tendiente a obtener algún beneficio de esa naturaleza.

CAPITULO CUARTO DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS A LA ENTREGA-RECEPCION

ARTICULO 13.- Los servidores públicos señalados en el artículo 4° de este reglamento deberán mantener permanentemente actualizados sus registros, controles, inventarios y demás documentación relativa a su despacho, cumpliendo, además, con las medidas y disposiciones que dicte la Contraloría para la mejor observancia de este ordenamiento y la oportuna realización del acto administrativo de entrega-recepción.

ARTICULO 14.- Tratándose del acto de entrega-recepción intermedio, la preparación de la información referida en el artículo 8° de este reglamento será responsabilidad del servidor público que entrega, quien actuará con el apoyo de un representante de la Contraloría, correspondiéndole a este último la obligación de proporcionar los formatos autorizados para tal efecto.

ARTICULO 15.- El acto de entrega-recepción final será coordinado por el órgano de control municipal o de las entidades paramunicipales. Para efecto de iniciar la preparación de la misma, dichos servidores públicos podrán requerir la información necesaria desde seis meses antes.

ARTICULO 16.- Los servidores públicos que habrán de concluir en su función deberán proporcionar la información y documentación que se les requiera para preparar su entrega-recepción final. La preparación de la entrega-recepción final se hará bajo la supervisión de la Contraloría. Será responsabilidad de los servidores públicos que entregan, revisar el contenido de los formatos autorizados.

ARTICULO 17.- La información relativa a los recursos humanos, materiales y financieros que se entregan, se registrará en los formatos autorizados por la Contraloría, los cuales deberán complementarse por cuadruplicado y validarse con la firma autógrafa de quienes intervienen en el acto de entrega-recepción.

En el caso de la entrega-recepción final, la información será validada con la firma autógrafa del titular de la dependencia o entidad paramunicipal, según corresponda, en el formato especialmente diseñado para este objeto, el cual se incorporará como parte integral de los formatos aludidos en el párrafo anterior. Asimismo, también deberá validarla el representante de la Contraloría.

ARTICULO 18.- Cuando se trate del acto de entrega-recepción intermedio que deba realizarse por el Presidente Municipal, o por el titular de una dependencia o entidad paramunicipal, la información relativa a los recursos humanos, materiales y financieros que se entreguen, deberá ser la correspondiente a las oficinas asignadas para su despacho.

ARTICULO 19.- Tratándose de información de carácter técnico o financiera que pudiera ser motivo de aclaraciones posteriores, el servidor público que entrega, únicamente para ese efecto, a su costa y actuando ante la fe de Notario Público, hasta quince días previos al acto de entrega-recepción, podrá obtener copia mediante el procedimiento siguiente:

I.- El servidor público que entrega comunicará por escrito a la Contraloría, la información existente en el área de su competencia de la cual le interese obtener copia, identificándola con nombre, breve síntesis de su contenido y localización;

II.- La Contraloría, designará por escrito a un representante, quien habrá de estar presente al obtenerse la reproducción de la información. De la designación por escrito, deberá turnarse copia al servidor público que solicita la información;

III.- La Contraloría comunicará por escrito al servidor público solicitante, la hora y fecha en que habrá de reproducirse la información; asimismo, que deberá proporcionar los medios necesarios para su reproducción por duplicado, y pagar los honorarios del Notario Público que habrá de dar fe de la información que se reproduce, cuya designación quedará a cargo del servidor público solicitante de la información;

IV.- En la fecha y hora señalada, constituidos en las oficinas en que se localice la información, el servidor público que habrá de entregar, el representante del Organismo de Control correspondiente y el Notario Público, se procederá a reproducir por duplicado la información que se solicita, levantándose el testimonio público de los hechos; y

V.- Un ejemplar de la información reproducida quedará en poder del servidor público solicitante, y el otro ejemplar en poder del Notario Público que actúa.

Cuando la información solicitada en los términos del párrafo anterior, haya sido generada dentro de los quince días previos al acto de entrega-recepción, deberá solicitarse una vez que se haya formalizado dicho acto, teniendo la obligación las autoridades correspondientes de atender dicha petición dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la misma.

Cuando el interesado en obtener copia de la información sea el titular de la Contraloría, la comunicación escrita a que hace referencia la fracción I de este artículo, será dirigida al Ayuntamiento del Municipio, según corresponda, quienes designarán a la persona que actuará para los efectos de lo previsto en las fracciones III y IV de este precepto.

La solicitud del servidor público para la obtención de copia de información a que se refiere la fracción I y el testimonio público señalado en la fracción IV, formarán parte del acta de entrega-recepción que se realice en los términos de la ley y del presente reglamento.

Fuera del término y del procedimiento previsto en este artículo, no se admitirá solicitud alguna para la obtención de copia de información.

ARTICULO 20.- La información obtenida a través del procedimiento a que se refiere el artículo anterior, podrá ser utilizada únicamente para aclaraciones derivadas del acto de entrega-recepción que regula la ley y el presente reglamento, en cualquiera de sus modalidades. El servidor público que obtenga esta información será responsable de guardar la confidencialidad en el uso de la misma.

CAPITULO QUINTO DEL ACTO DE ENTREGA-RECEPCION

ARTICULO 21.- La entrega-recepción se formalizará mediante acta administrativa que se elaborará con base en lo dispuesto por el artículo 8° de este reglamento, los lineamientos y los formatos autorizados por la Contraloría. Dicho órgano elaborará y autorizará también el formato de dicha acta administrativa.

ARTICULO 22.- La información y documentación señalada en el artículo 8° de este reglamento, formará parte del acta administrativa de entrega-recepción.

En el acta administrativa se hará constar, en forma individual, cada uno de los formatos en que se registraron los recursos humanos, materiales y financieros que se entregan, especificándose el número de fojas que cada uno contiene.

ARTICULO 23.- El acta administrativa y los documentos a que hacen mención los artículos 17 y 22 de este reglamento, una vez formalizado el acto de entrega-recepción, se distribuirán de la manera siguiente:

I.- En la entrega-recepción intermedia y final a cargo de servidores públicos del Ayuntamiento y de sus entidades, corresponderá un ejemplar del acta administrativa y de los documentos que forman parte de la misma, a cada una de las personas siguientes:

A) Al servidor público que entrega;

B) La persona que recibe;

C) Al titular de la Contraloría u órgano de control que interviene en el acto; y

D) Al Congreso del Estado.

El documento correspondiente al Congreso del Estado será remitido en un término que no exceda de diez días hábiles, por la persona que recibe, para que forme parte de los archivos de la Auditoría Superior del Estado.

Con excepción de los documentos que corresponden a los servidores públicos que concluyen en sus funciones, los documentos que se entreguen a las demás personas que intervienen en el acto de entrega-recepción, formarán parte de los archivos de la dependencia que cada servidor público representa.

Será responsabilidad del servidor público que recibe custodiar la información y documentación señalada en este precepto, la cual formará parte de la entrega-recepción que corresponda al término de su función pública.

ARTICULO 24.- El acto de entrega-recepción final se llevará a cabo el día que concluyan las funciones del servidor público que entrega, sin que ello lo releve de continuar en el desempeño del cargo hasta concluir el horario que implica su responsabilidad oficial. El servidor público que recibe iniciará el desempeño de sus funciones a partir del día siguiente de la formalización del acto de entrega-recepción.

La entrega recepción intermedia se realizará en días y horas hábiles. Los servidores públicos que habrán de intervenir en el acto podrán habilitar días y horas inhábiles, cuando por la naturaleza del cargo sea necesaria la realización de la entrega-recepción en ese tiempo.

ARTICULO 25.- Si en la fecha en que deba llevarse a cabo el acto de entrega-recepción intermedio, de acuerdo a lo que establece el artículo anterior no ha sido designada la persona que habrá de sustituir al servidor público que entrega, con las excepciones previstas en el párrafo siguiente, el superior jerárquico, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, deberá designar un sustituto provisional, para que dentro de este mismo término se realice el acto de entrega-recepción que establece la ley.

No podrá designarse sustituto provisional, en los casos en que esté expresamente determinado quien deba desempeñar el cargo por disposición de ley, o cuando el nombramiento de la persona que habrá de tomar posesión del cargo deba hacerlo o deba ratificarlo el Ayuntamiento.

ARTICULO 26.- Tratándose de entrega-recepción final, el Presidente Municipal saliente designará a una persona que se responsabilizará de hacer la entrega de los recursos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 del presente reglamento.

ARTICULO 27.- El Presidente Municipal que recibe, según corresponda, establecerá la coordinación necesaria con los servidores públicos que tengan las responsabilidades señaladas en el artículo 26 de este reglamento, para que estén en posibilidades de hacer las aclaraciones que se requieran respecto de los recursos entregados.

ARTICULO 28.- En la formalización del acto de entrega-recepción intermedio, intervendrán:

I.- El servidor público que entrega;

II.- La persona que recibe; y

III.- El titular o representante de la Contraloría u órgano de control interno de la entidad municipal o paramunicipal que corresponda.

ARTICULO 29.- En la formalización del acto de entrega-recepción final intervendrán:

I.- El Presidente Municipal que entrega, o el titular de la entidad paramunicipal que entrega según corresponda;

II.- El Presidente Municipal o titular de la entidad paramunicipal que recibe, según corresponda;

III.- La persona que designe el presidente Municipal en términos del segundo párrafo del artículo 25 de este reglamento; y

IV.- El titular o representante del órgano de control del Ayuntamiento o de la entidad paramunicipal que corresponda.

ARTICULO 30.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la formalización del acto a que se refiere el artículo anterior, la persona que reciba, sea el Presidente Municipal o el titular de la entidad municipal o paramunicipal, remitirá la información y documentación correspondiente a la Contraloría.

ARTICULO 31.- Los servidores públicos que entregan, estarán obligados a proporcionar a las autoridades entrantes y al órgano de Control que corresponda, la información que requieran y a atender las aclaraciones que se les soliciten durante los 60 días naturales siguientes al acto de entrega-recepción.

CAPITULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 32.- El incumplimiento a las disposiciones de la ley, será sancionado en los términos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin perjuicio de lo que señalen otros ordenamientos jurídicos. Asimismo, el incumplimiento a las disposiciones de la ley por parte de los miembros integrantes del Comité de Enlace, será puesto en conocimiento de la autoridad competente.

Asimismo, el incumplimiento a lo establecido en el presente reglamento deberá hacerse del conocimiento de la Contraloría, para la integración de los procedimientos administrativos correspondientes en el ámbito de sus funciones y atribuciones.

ARTICULO 33.- Las autoridades competentes para conocer de las irregularidades que se deriven del acto de entrega-recepción, intermedio o final, serán, según corresponda:

I.- El Congreso del Estado, cuando el acto de entrega-recepción se realice por integrantes de los Ayuntamientos; y

II.- El Ayuntamiento, cuando el acto de entrega-recepción se realice por servidores públicos de la administración pública municipal que no sean de elección popular o de las entidades paramunicipales.

ARTICULO 34.- La Contraloría tiene atribuciones para interpretar administrativamente este reglamento, pudiendo dictar en su respectiva esfera de competencia, las medidas necesarias para su cumplimiento.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide la presente certificación con fundamento en el Artículo 68, fracción IV, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; a los cinco días del mes de marzo del año dos mil nueve. ----- **Doy Fe** -----

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".- **PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIERREZ.-** Rúbrica.- **SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. MIGUEL ANGEL GARCIA AHEDO.-** Rúbrica.

Con fecha 21 de enero del 2009, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del R. Ayuntamiento N° 23 celebrada en la Sala del Pleno de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas; fue aprobado por unanimidad del Honorable Cabildo de Reynosa, tanto en lo general como en lo particular el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos y de Granja del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

REGLAMENTO PARA LA PROTECCION Y CONTROL DE ANIMALES DOMESTICOS Y DE GRANJA DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

INDICE

TITULO PRIMERO

OBJETIVO, OBLIGACIONES Y AUTORIDADES FACULTADAS PARA LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES

TITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS POSEEDORES DE ANIMALES DOMESTICOS

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

TITULO III

RESPONSABILIDAD DE POSEEDORES DE ANIMALES DOMESTICOS

CAPITULO I

DE LA TENENCIA DE ANIMALES

CAPITULO II

DEL ATAQUE DE ANIMALES

TITULO IV

DEL SACRIFICIO, CAPTURA Y ALBERGUES DE ANIMALES DOMESTICOS

CAPITULO I

DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

CAPITULO II

DE LA CAPTURA DE ANIMALES

CAPITULO III

DE LOS ALBERGUES

TITULO V

DEL CONTROL DE ANIMALES DOMESTICOS

CAPITULO I

DE LA REPRODUCCION, EXHIBICION Y VENTA DE ANIMALES

TITULO VI

DE LA DENUNCIA CIUDADANA, PROCEDIMIENTO Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

CAPITULO II

DE LAS INSPECCIONES

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO IV

DE LA AMONESTACION, MULTA, ARRESTO, ASEGURAMIENTO Y SACRIFICIO OBLIGATORIO DE ANIMALES

CAPITULO V

DE LA CLAUSURA Y REVOCACION

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO VII

DEL MONTO DE LAS MULTAS

TRANSITORIOS**TITULO PRIMERO****DEL OBJETIVO Y AUTORIDADES FACULTADAS PARA LA APLICACION DEL REGLAMENTO****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto la protección y control sanitario de los animales domésticos y de granja. Su ámbito de aplicación comprende la zona urbana del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- **Municipio:** El Municipio de Reynosa, Tamaulipas;

II.- **Reglamento:** El presente Reglamento;

III.- **Ley:** La Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas;

IV.- **Secretaría:** La Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Desarrollo Social;

V.- **Dirección:** La Dirección de Ecología y Dirección de Salud;

VI.- **Unidad Municipal:** La Dirección de Protección Civil y H. Bomberos;

VII.- **Centro antirrábico:** El organismo que depende de los Servicios de Salud de Tamaulipas, con funciones primordiales para abatir la transmisión de la rabia a humanos y a animales domésticos;

VIII.- **Medico Veterinario:** Profesional de la medicina veterinaria y zootecnia legalmente acreditado para ejercer la profesión en la república mexicana;

IX.- **Poseedor de un animal:** Es la persona responsable que tiene bajo su custodia un animal;

X.- **Acto de crueldad:** Acción de hacer sufrir innecesariamente a un animal;

XI.- **Trato humanitario:** Las medidas para evitar dolor innecesario a los animales, durante su captura, traslado, exhibición, comercialización, entrenamiento y sacrificio;

XII.- **Animal:** Animal doméstico o de granja;

XIII.- **Animal Doméstico:** Aquellas especies pequeñas o retenidas en cautiverio, que no requieren de autorización federal o estatal para su tenencia y que viven en compañía o dependencia del hombre;

XIV.- **Sanidad animal:** La que tiene por objeto preservar la salud y prevenir las enfermedades y plagas de los animales;

XV.- **Inmunización:** Crear protección contra una enfermedad mediante la aplicación de un biólogo por medio de Médico Veterinario;

XVI.- **Medidas higiénico sanitarias:** Disposiciones para proteger la vida o salud humana y animal, de la introducción, radicación o propagación de una plaga o enfermedad;

XVII.- **Vía Pública:** Es todo espacio de uso común que por disposición de la Autoridad Municipal, se encuentra destinado al libre tránsito de peatones, animales y vehículos; tales como, las banquetas, avenidas, bulevares, calles, callejones, plazas y parques, entre otros;

XVIII.- **Salarios Mínimos:** Son los salarios mínimos generales diarios vigentes en la zona geográfica del Municipio de Reynosa, Tamaulipas; y

XIX.- **COMUSA:** Consejo Municipal de Salud Animal.

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos específicos:

I.- Vigilar y exigir que se cumpla lo estipulado en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas;

II.- Coadyuvar con las Autoridades Estatales y Federales en la protección y regulación de la vida y desarrollo natural de los animales;

III.- Fomentar un trato humanitario hacia los animales;

IV.- Sancionar y erradicar los actos de crueldad para con los animales;

V.- Instituir la responsabilidad en que incurren los propietarios por animales agresivos, antes y después de una agresión;

VI.- Difundir por los medios apropiados, el contenido de la Ley y este Reglamento así como el respeto, cuidado y protección hacia todas las formas de vida animal;

VII.- Evitar la proliferación de animales en los lugares públicos, por medio de la esterilización y/o sacrificio;

VIII.- Evitar riesgos zoonosarios y de zoonosis que pudieran repercutir en la población; y

IX.- Fomentar la preservación y limpieza de nuestro ambiente, vida comunitaria y lugares públicos.

Artículo 4.- El presente Reglamento, no aplica en aquellos espectáculos públicos de peleas de gallos, carreras de caballos y de perros, corridas de toros, becerradas, novilladas, rodeos, jaripeos, festivales taurinos, coleaderos y charreadas, entre otros que estén autorizados, los cuales deberán sujetarse a los Reglamentos y disposiciones relativas.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- Son autoridades encargadas de aplicar el presente Reglamento:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Secretario del Ayuntamiento;

III.- El Secretario de Obras Públicas;

IV.- El Secretario de Desarrollo Social;

V.- El Director de Ecología;

VI.- El Director de Salud;

VII.- El Director de Protección Civil y H. Bomberos;

VIII.- Los Jueces Calificadores de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito; y

IX.- El Tesorero Municipal.

Artículo 6.- El Presidente Municipal, tendrá, las siguientes facultades:

I.- Vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, así como los decretos, acuerdos y disposiciones emitidas sobre la materia, por conducto de las dependencias municipales correspondientes; pudiendo solicitar para estos efectos la colaboración de otras autoridades en los términos de su respectiva competencia;

II.- Con observancia de las disposiciones legales aplicables, celebrar los convenios que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y del presente Reglamento, con autoridades federales, estatales, personas físicas o morales, públicas o privadas;

III.- Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones de este Reglamento;

IV.- Promover, fomentar, organizar, vigilar, coordinar y ejecutar en su caso, las actividades en materia de sanidad animal, en las que deberán participar las dependencias de la Administración Pública Municipal, Organismos Auxiliares, así como particulares con interés legítimo;

V.- Difundir permanentemente, información en materia de sanidad animal y medidas higiénico sanitarias, utilizando métodos de fácil comprensión;

VI.- Resolver los recursos legales promovidos por los particulares, de conformidad con la Ley y éste Reglamento; y

VII.- Las demás que expresamente le confieran ésta y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

I.- Tramitar y formular el proyecto de resolución en recursos interpuestos por la aplicación del presente Reglamento; y

II.- Las demás que le confieran éste y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones del Director de Ecología las siguientes:

I.- Aplicar y exigir el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, del presente Reglamento, así como los decretos, acuerdos y disposiciones emitidas sobre la materia, e imponer las sanciones que conforme al mismo procedan;

II.- Garantizar un medio ambiente sano y saludable, mediante la aplicación de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, agua, aire y suelo;

III.- Solicitar los comprobantes de inmunización y esterilización de los animales expedidos por Médico Veterinario y en caso específico la vacuna antirrábica por parte de los Servicios de Salud de Tamaulipas;

IV.- Canalizar las denuncias que la ciudadanía promueva, por la violación de cualquier disposición prevista en este Reglamento;

V.- Levantar las actas administrativas en base a las denuncias recibidas;

VI.- Iniciar los procedimientos administrativos, cuando conforme al presente Reglamento corresponda; y

VII.- Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones del Director de Protección Civil:

I.- Aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales de protección civil y del presente Reglamento;

II.- Llevar a cabo el sacrificio obligatorio de animales, en los casos y por los métodos previstos en este Reglamento, con la supervisión de un miembro de la COMUSA;

III.- Dar seguimiento a las quejas presentadas de animales agresores, peligrosos o vagabundos;

IV.- Realizar las visitas de inspección a los albergues y establecimientos, para constatar que cumplan con las condiciones previstas en los artículos 44 y 47 de este ordenamiento;

V.- Clausurar en forma inmediata y definitiva, los albergues y establecimientos, cuando de la inspección se deduzca que está en riesgo la salud e integridad física de los animales, así como la salud y seguridad públicas, o cuando no se cumpla lo previsto en el artículo 34 de este Reglamento; y

VI.- Las demás que le confiera éste y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones de los Jueces Calificadores de la Secretaria de Seguridad Publica y Transito:

- I.- Conocer de las infracciones cometidas al presente Reglamento, de denuncias de hechos o quejas de vecinos y dictar las medidas y sanciones que conforme a éste sean aplicables;
- II.- Ejercer funciones de conciliación, cuando por motivo de las faltas a éste Reglamento, se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión; y
- III.- Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal:

- I.- Cobrar las multas y recargos impuestos por las violaciones a lo dispuesto por el presente Reglamento;
- II.- Ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles; y
- III.- Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 12.- Son organismos auxiliares de las Autoridades Municipales, encargadas de la aplicación de este Reglamento:

- I. Asociaciones de Médicos Veterinarios;
- II. Asociaciones Protectoras de Animales, así como aquellas personas físicas o morales, legalmente constituidas, cuyo objeto sea el cuidado, protección, regulación de la vida y desarrollo natural de los animales; y
- III. Consejo Municipal de Salud Municipal.

TITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS POSEEDORES DE ANIMALES DOMESTICOS.

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 13.- La tenencia de cualquier animal, **obliga** a su poseedor, a lo siguiente:

- I.- Inmunizarlo para protegerlo contra todas las enfermedades de los animales, así como exhibir el comprobante correspondiente y el certificado de salud expedido por Medico Veterinario, que acredite la situación sanitaria del animal, cuando le sea solicitado por la Autoridad Municipal competente;
- II.- Proporcionarle alimento suficiente bueno y saludable, agua limpia, higiene, movilización, albergue ventilado necesario, cobertizo y sombra, a fin de asegurar su salud;
- III.- Someterlo por medio de Médico Veterinario, a los tratamientos curativos o paliativos que pudiera necesitar;
- IV.- Cumplir la normatividad vigente, relativa a la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea necesario;
- V.- Acatar las disposiciones higiénico sanitarias, emitidas por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- VI.- Retenerlo dentro de su propiedad, y cuando lo movilice, deberá sujetarlo con correa o cadena de seguridad según sea el caso que permita su control;
- VII.- Portar los utensilios necesarios para recoger el excremento que el animal vierta en la vía pública o área privada y tirarlo en la basura dentro de una bolsa plástica;
- VIII.- Procurar un método anticonceptivo, por medio de Médico Veterinario o los Servicios de salud de Tamaulipas y exhibir el comprobante correspondiente, cuando le sea solicitado por la Autoridad Municipal competente;
- IX.- Realizar los tratamientos que el Médico Veterinario considere adecuados para llevar a cabo la desparasitación externa e interna, con el fin de controlar la fauna nociva, tales como ácaros y ectoparásitos entre otros;

X.- Hacer limpieza del lugar donde se encuentre el animal, por lo menos una vez al día, evitando olores perjudiciales y fauna nociva;

XI.- El transporte de animales, deberá realizarse en contenedores adecuados de construcción sólida que resistan sin deformarse el peso de otras cajas, que cuenten con la ventilación y amplitud necesarias de acuerdo al tamaño y peso del animal, así como debe evitarse la fatiga extrema del animal y la carencia de bebida y alimento. En ningún caso, los contenedores serán arrojados; las operaciones de carga, descarga y traslado deberán hacerse evitando con su movimiento, cualquier daño que ponga en peligro la integridad física del animal;

XII.- Los perros domésticos al ser movilizados en la vía pública, deberán usar collar y/o pechera y correa o cadena no extensible, de menos de dos metros. La movilización de éstos animales se realizará en todo momento bajo el control de una persona responsable mayor de edad, sin que pueda llevarse más de un perro por persona;

XIII.- Toda persona física o moral que se dedique a la custodia temporal, entrenamiento, tratamiento médico de cualquier tipo, servicio de estética, crianza, compraventa o cualquier actividad relacionada con animales, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios a fin de que en su desarrollo reciban un trato humanitario y puedan satisfacer el comportamiento animal de cada especie; y

XIV.- Otorgar a las Autoridades competentes, las facilidades necesarias para su captura.

Artículo 14.- La tenencia de cualquier animal, **prohíbe** a su poseedor, lo siguiente:

I.- Liberarlos en la vía pública;

II.- Tenerlos continuamente atados, salvo que el medio utilizado tenga una extensión mínima de tres metros que permita su movilidad, y deberá existir en todo caso, un cartel que advierta visiblemente de su presencia;

III.- Recluirlos en el interior de vehículos, en las azoteas u otro lugar donde no se puedan resguardar de las inclemencias del tiempo, así como mantenerles ataduras que pongan en peligro su integridad física;

IV.- Permitir que se realicen actos de crueldad contra ellos;

V.- Cometer actos para modificar negativamente sus instintos naturales, a excepción de quienes estén legalmente autorizados para realizar dichas actividades;

VI.- Azuzarlos para que se agredan entre ellos, y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;

VII.- Llevarlos amarrados en el vehículo, arrastrados o amarrados de miembros anteriores o posteriores, o cualquier otra forma de transportación que maltrate, lesione o ponga en peligro la integridad física del animal;

VIII.- Abandonarlos o realizar en cualquier lugar, todo acto que los maltrate, lesione o ponga en peligro su salud o integridad física; y

IX.- Realizar, cualquier mutilación injustificada, que no se efectúe en condiciones adecuadas y bajo el cuidado de personal especializado.

TITULO III RESPONSABILIDAD DE POSEEDORES DE ANIMALES DOMESTICOS.

CAPITULO I DE LA TENENCIA DE ANIMALES

Artículo 15.- Todo poseedor de un animal, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, bienes y al medio en general en la vía pública, por lo que tiene la obligación de tener los conocimientos necesarios relativos a la sanidad, regulación de la vida y desarrollo natural de los animales, así como proporcionarles el adiestramiento necesario.

Artículo 16.- En cada casa habitación y/o predio urbano, la tenencia de animales quedará condicionada a un espacio suficiente, de tal manera que tanto el propietario como la especie no se vean afectados, así como que estos animales no constituyan una molestia para los vecinos, además se deberá dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento y en especial los artículos 13 y 14 del mismo.

Artículo 17.- Cuando no se cumpla con las condiciones antes señaladas, la Autoridad Municipal competente, deberá asegurar a los animales y trasladarlos a los albergues autorizados por la Dirección. Sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 18.- En patios comunales así como en edificios de condominios solo se podrán tener animales, si lo permite su Reglamento interno y en caso de no tener, deberá de crearse.

Artículo 19.- Todo el que posea un animal, en casa habitación o predio urbano, deberá tenerlo resguardado, de tal manera que las personas que pasen por la banqueta o cerca de la propiedad, no sean atacadas por éste, además de barandal o malla, de modo tal que el animal no pueda sacar la cabeza.

CAPITULO II DEL ATAQUE DE ANIMALES

Artículo 20.- Todo animal que haya agredido físicamente a otro animal o a una persona y le ocasione una lesión:

- a).- En la vía pública.- Deberá de ponerlo bajo custodia del centro antirrábico para su observación; y
- b).- En propiedad privada.- Deberá ponerlo bajo observación de médico veterinario.

En caso de negativa a entregarlo, se impida su captura, se oculte al animal o se agreda de palabra o de hecho al personal del centro antirrábico, éste le notificará a las autoridades competentes y los responsables de dichos actos se harán acreedores a las sanciones que señala el presente Reglamento, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que procedan.

Artículo 21.- Cuando un animal reincida en sus agresiones a otros animales o a las personas en la vía pública, independientemente de la responsabilidad de su poseedor, se deberá poner al animal a disposición del centro antirrábico para su eutanasia y/o sacrificio, y en caso de haber reincidido en propiedad privada se deberá poner bajo observación de médico veterinario.

Artículo 22.- El periodo de observación para un animal que agredió es de diez días a partir de que se haya sufrido el ataque.

Artículo 23.- Todos los animales se consideran potencialmente peligrosos de acuerdo al estímulo que reciban o situación en la que se encuentren.

Artículo 24.- El poseedor de un animal que agreda o lesione a otro animal o a una persona, deberá reparar el daño ocasionado, conforme lo previsto por la legislación civil vigente en el Estado, sin perjuicio de la sanción que prevé este Reglamento.

TITULO IV DEL SACRIFICIO, CAPTURA Y ALBERGUES DE ANIMALES DOMESTICOS.

CAPITULO I DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

Artículo 25.- El sacrificio humanitario de animales, solamente podrá realizarse con los métodos autorizados en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, identificada como "Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres" y las que se expidan con posterioridad, para la especie de que se trate, o bien por los métodos autorizados por las distintas instancias de gobierno y/o asociaciones y la COMUSA, y en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, riesgo zoonosario o cuando signifiquen un peligro comprobado para la salud y seguridad públicas.

Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser sacrificado en la vía pública.

Artículo 26.- Antes de proceder al sacrificio, los animales deberán ser insensibilizados. Ninguna persona intervendrá en el manejo, insensibilización y sacrificio de los animales, a menos que cuente con la capacitación específica.

Artículo 27.- Los animales destinados al sacrificio, no podrán ser inmovilizados sino en el momento en que esta operación se realice y en ningún caso con anterioridad al mismo. Queda prohibido el sacrificio de hembras en periodo evidente de gestación. Excepto aquellas que se encuentren dentro de las causas que menciona el artículo 34.

Artículo 28.- Ningún animal podrá ser sacrificado por envenenamiento, ahorcamiento, ahogamiento, por golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía, quedando expresamente prohibido el empleo de ácidos, corrosivos, estricnina, morfina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares.

Artículo 29.- Durante el sacrificio de los animales, los responsables deberán mantenerlos tranquilos, evitando los gritos, ruidos excesivos y golpes que provoquen traumatismos, estrés o pánico. En ningún caso los menores de edad podrán estar presentes en el lugar del sacrificio.

Artículo 30.- Los instrumentos, equipo e instalaciones para insensibilizar y sacrificar a los animales, serán diseñados, construidos, mantenidos y usados de manera tal que se logre un rápido y efectivo resultado de su uso. Estos deberán ser inspeccionados por lo menos una vez antes de su uso, para asegurar su buen estado.

Artículo 31.- Corresponde a la autoridad municipal resolver sobre el transporte y disposición final de animales muertos en la vía pública.

Todo particular tiene la obligación de avisar a la dependencia que corresponda, la existencia de animales muertos en la vía pública.

Artículo 32.- La autoridad municipal poseerá un centro de acopio encargado de recibir cadáveres de animales; para que previo pago de los derechos señalados en la Ley de Ingresos vigente para este Municipio, disponga en forma final de los mismos.

Artículo 33.- Serán sancionados en los términos de éste Reglamento los particulares que no cumpliendo la disposición anterior, abandonen el cadáver de un animal en la vía pública o a la intemperie.

CAPITULO II DE LA CAPTURA DE ANIMALES

Artículo 34.- La captura por motivos de salud y seguridad públicas de animales que deambulen por las calles sin dueño aparente se efectuará únicamente por las Autoridades Sanitarias o del Municipio; por conducto de personas específicamente capacitadas y debidamente equipadas para tales efectos, quienes de acuerdo con su experiencia evitarán cualquier acto de crueldad innecesario. El Municipio podrá auxiliarse en caso necesario de los organismos que señala el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 35.- Un animal podrá ser reclamado por su dueño dentro de las 72 horas siguientes a su captura y para tal efecto deberá acreditar los derechos de posesión o propiedad sobre dicho animal, y en caso de no contar con la documentación correspondiente manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad que es el propietario, y pagar la multa correspondiente de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 36.- En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por el dueño, las autoridades podrán sacrificarlo o bien darlo en adopción a quien pague los derechos correspondientes, auxiliándose, en caso necesario, de los organismos que señala el artículo 12 de este Reglamento.

CAPITULO III DE LOS ALBERGUES

Artículo 37.- El Municipio permitirá mediante un permiso anual otorgado por la Dirección, a las Asociaciones Protectoras de Animales, así como aquellas personas físicas y morales, legalmente constituidas para el cuidado, protección, regulación de la vida y desarrollo natural de los animales; la apertura de albergues para animales, siempre y cuando reúnan los requisitos que señala este Reglamento.

Artículo 38.- El Municipio vigilará los albergues con el objeto de proteger a los animales y fomentar un trato humanitario hacia ellos.

Los albergues deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Contar con agua, energía eléctrica y drenaje;
- II.- Censar periódicamente la población de animales en el albergue, con identificación de sexo, edad y raza;
- III.- Contar con vehículos equipados en forma apropiada para la recolección de animales;
- IV.- Implementar programas de adopción de animales;
- V.- Contar con la autorización de la Unidad Municipal vigente;
- VI.- Tener un área suficientemente para incluir jaulas para perros y gatos domésticos, aves y animales de granja;
- VII.- Tener un área de consulta para examen físico y tratamiento de los animales;
- VIII.- Contar con métodos de entierro sanitario, autorizados por la Dirección y la Unidad Municipal;
- IX.- Contar con personal certificado, como Médicos Veterinarios y personal de apoyo, dicho personal deberá acreditarse ante la Dirección y la Unidad Municipal;
- X.- Permitir el acceso a sus instalaciones y a la documentación con que cuente, a los inspectores de la Dirección, en cualquier momento que la autoridad lo considere necesario; y
- XI.- Las demás que la Autoridad Municipal competente, considere.

Artículo 39.- Las cirugías de cualquier tipo solo podrán realizarse en clínicas veterinarias que cuenten con las instalaciones adecuadas para tal efecto, y mediante Médico Veterinario.

Artículo 40.- Solo se entregarán en adopción, animales sanos, inmunizados, desparasitados y esterilizados a costo del adoptante, a personas mayores de edad o instituciones que lo soliciten, sin fines de sacrificio, ya sea de manera gratuita o mediante aportación voluntaria.

TITULO V DEL CONTROL DE ANIMALES DOMESTICOS.

CAPITULO I DE LA REPRODUCCION, EXHIBICION Y VENTA DE ANIMALES

Artículo 41.- La reproducción, exhibición y comercialización de animales, será permitida a través de los criaderos profesionales debidamente registrados ante la Dirección de Protección Civil y H. Bomberos. Es considerado criadero, aquel donde existen más de tres animales de la misma especie donde predomina la hembra.

Dichos establecimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Licencia de funcionamiento vigente;
- II.- Instalaciones adecuadas para un correcto cuidado de los animales (Se aplica Artículo 38, del presente Reglamento);
- III.- Mantenimiento y protección contra las inclemencias del tiempo;
- IV.- Cumplir las normas de higiene y seguridad, previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V.- Control de reproducción;
- VI.- Contar con espacio exclusivo para la crianza de animales;
- VII.- Autorización de la Dirección y Unidad Municipal; y
- VIII.- Los demás que a juicio de las autoridades competentes sean necesarios.

Artículo 42.- Se prohíbe la venta de animales a menores de edad, si no están acompañados por un adulto, quien se responsabilizará de la adecuada subsistencia y buen trato hacia el animal.

Artículo 43.- Por ningún motivo se venderán animales sin el certificado expedido por Médico Veterinario de la localidad, que acredite un buen estado de salud general del animal, su inmunización y desparasitación, así como tampoco podrá realizarse, exhibición y venta de animales en la vía pública.

TITULO VI DE LA DENUNCIA CIUDADANA, PROCEDIMIENTO Y MULTAS ADMINISTRATIVAS.

CAPITULO I DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 44.- Todo ciudadano podrá denunciar ante la Dirección, los hechos, actos u omisiones que atenten contra la sanidad animal, su trato humanitario y en general, contra cualquier disposición prevista en este Reglamento.

Artículo 45.- Bastará para darle curso a la denuncia, que se señalen los datos necesarios que permitan localizar la fuente, así como el nombre y domicilio del denunciante.

Artículo 46.- Una vez recibida la denuncia, la Dirección, la hará saber a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados y efectuará, en su caso, las diligencias necesarias para la comprobación de los mismos, así como para la evaluación correspondiente.

Artículo 47.- La Dirección, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, deberá hacer del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla y, en su caso, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación e investigación de los hechos y medidas higiénico sanitarias adoptadas. Cuando del incumplimiento o violación a los preceptos de este Reglamento, se desprenda la comisión de alguna infracción, la Dirección, iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.

CAPITULO II DE LAS INSPECCIONES

Artículo 48.- La Dirección, deberá y está facultada para inspeccionar y verificar, en cualquier tiempo y lugar, el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, previa identificación de los servidores públicos que practiquen la inspección, quienes asentarán el resultado de la misma en el acta correspondiente, respetando en todo momento las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 49.- La práctica de las visitas de inspección se sujetara a lo siguiente:

1.- El personal administrativo responsable deberá estar previsto de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener, el personal técnico de apoyo, en su caso, y las disposiciones legales que lo fundamenten.

2.- Al iniciar la visita, el inspector deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere esta ley, de la que deberá dejar copia al propietario, poseedor, responsable, encargado u ocupante del predio o establecimiento.

3.- Los propietarios, poseedores, responsables, encargados u ocupantes de predios o establecimientos objeto de inspección estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores y, en su caso, al personal técnico de apoyo para el desarrollo de su labor.

4.- De toda visita de inspección se levantará acta de visita de inspección en presencia de dos testigos.

Estos serán propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o, en su caso, por quien la practique, si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

5.- De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Artículo 50.- En las actas a que se refiere el número 4 del artículo anterior, se hará constar:

- I.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II.- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III.- Calle, número, colonia, población y código postal donde se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV.- Número y fecha del oficio de comisión que motivó la visita;
- V.- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII.- Datos relativos a la actuación;
- VIII.- Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- IX.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieron hacerlo.

Artículo 51.- Si de los resultados del acta de la visita de inspección, se advierten elementos de infracción, la autoridad competente lo hará del conocimiento del interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento y para que dentro del término de diez días hábiles a partir de que surta efecto dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

Artículo 52.- Una vez oído el presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no haya hecho el uso del derecho de ofrecerlas, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado en forma personal o por correo certificado.

Artículo 53.- En la resolución administrativa se señalarán las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, así como las sanciones a que se hubiere hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 54.- Sin perjuicio de las sanciones impuestas por la Ley Federal de Sanidad Animal, por el incumplimiento de la Norma Oficial Mexicana relativa al sacrificio humanitario de los animales; las sanciones que se impondrán a las personas que infrinjan las disposiciones de este Reglamento, serán las siguientes:

- I.- Amonestación verbal o escrita. Se considera, la conminación que los agentes de la policía municipal y/o los inspectores de la Dirección, hacen a cualquier persona, ya sea poseedor, propietario o responsable de un animal, con el fin de que cumplan con lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento. Pudiendo los agentes de la policía municipal en caso de desacato poner a los infractores a disposición del Juez Calificador en turno;
- II.- Multa. Es la sanción pecuniaria impuesta por la violación a cualquier disposición de la Ley y este Reglamento, que el infractor cubrirá en la Tesorería Municipal;
- III.- Arresto. Entendido como la privación legal de la libertad, por un periodo de hasta treinta y seis horas, misma que se cumplirá en la cárcel preventiva del Municipio;
- IV.- Aseguramiento de animales;
- V.- Sacrificio obligatorio de animales;

VI.- Clausura definitiva de albergues y establecimientos; y

VII.- Revocación de la autorización.

Artículo 55.- Para aplicar las sanciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, V y VI, del Artículo anterior, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) El riesgo o peligro en que puedan haberse encontrado las personas;
- b) El daño que se hubiere causado o pudiere causarse en propiedad ajena;
- c) El daño causado a los animales, ya sea en su salud o integridad física;
- d) Los antecedentes del infractor en los últimos seis meses, respecto de la comisión de infracciones de la misma naturaleza; y
- e) La condición socioeconómica del infractor.

Artículo 56.- Todo arresto deberá estar sustentado debidamente en las disposiciones de la Ley y este Reglamento y las infracciones sólo se sancionarán cuando se hubiesen consumado.

Artículo 57.- Tratándose de denuncias de hechos o de quejas de vecinos, que impliquen infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, se estará al procedimiento dispuesto por el Reglamento de Policía y Bando de Buen Gobierno del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

CAPITULO IV DE LA AMONESTACION, MULTA, ARRESTO, ASEGURAMIENTO Y SACRIFICIO OBLIGATORIO DE ANIMALES

Artículo 58.- Procederá la amonestación verbal o escrita cuando las infracciones sean leves y se hubieren cometido por error, ignorancia o negligencia, siempre que no se afecte la salud y seguridad públicas.

Artículo 59.- Para los efectos de imposición de las multas se estará a lo establecido por los artículos respectivos del presente Reglamento, el cual las fijará dentro de un margen de diez a cincuenta salarios mínimos, tomando en cuenta la gravedad de la falta, la intención con que fue cometida, las consecuencias a que haya dado lugar y las condiciones socioeconómicas y culturales del infractor.

Artículo 60.- Tratándose de infractores flagrantes, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Policía y Bando de Buen Gobierno del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Artículo 61.- Se podrá arrestar hasta por treinta y seis horas cuando no pague la multa correspondiente, aquel que viole cualquier disposición establecida en este Reglamento.

Artículo 62.- La Autoridad Municipal, podrá proceder al aseguramiento de animales en cualquier lugar público o privado, casa habitación o predio urbano abandonado, albergue o establecimiento, con el objeto de preservar su salud, su integridad física, su trato humanitario, así como la salud y seguridad públicas.

Artículo 63.- El Juez Calificador, cuando el infractor no sea reincidente, podrá conmutar a solicitud del infractor la sanción impuesta por una de menor cuantía o por servicios a la comunidad (cuando el infractor lo solicite), cuando a su juicio y por razones de equidad resulte pertinente hacerlo. Los servicios a la comunidad serán propuestos por las dependencias correspondientes de la Administración Municipal.

Para los efectos del presente Reglamento, hay reincidencia, cuando quedando firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta dentro de los seis meses contados a partir de aquélla.

Artículo 64.- Cuando con una o varias conductas se infrinjan varios preceptos legales, el Juez podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder los límites máximos previstos en este Reglamento.

Artículo 65.- Es responsable de las infracciones previstas en este Reglamento, cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca directamente a otras a cometerlas. Los padres o encargados de menores serán responsables de las faltas que estos cometan.

CAPITULO V DE LA CLAUSURA Y REVOCACION

Artículo 66.- Será motivo de clausura definitiva, la reincidencia en el incumplimiento de cualquier disposición establecida en los artículos 44 y 47 de este Reglamento.

Artículo 67.- Se iniciará el trámite de revocación de la autorización por la Dirección, en el mismo acuerdo en que se decreta la clausura definitiva.

Artículo 68.- De acordarse la revocación, se enviará copia de la resolución al Secretario de Obras Publicas, para los efectos legales a que hubiere lugar y al Tesorero Municipal para que efectúe el cobro de los créditos fiscales que se hayan generado y la baja del número de cuenta.

Artículo 69.- Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento y que hayan quedado firmes, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

CAPITULO VI DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 70.- Contra los actos y resoluciones que emanen de las autoridades administrativas señaladas en el presente Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de revisión, dentro de los términos y con el procedimiento previsto en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas.

CAPITULO VII DEL MONTO DE LAS MULTAS

Artículo 71.- Se sancionará con multa por el equivalente de 10 a 20 salarios mínimos, al que contravenga lo dispuesto por los Artículos 13, fracciones I a la XIV, 14, fracciones I y II, 16, 20 y 44, fracciones, I a la IV del presente reglamento.

Artículo 72.- Se sancionará con multa por el equivalente de 20 a 30 salarios mínimos, al que contravenga lo dispuesto por los Artículos 14, fracción III, 42 y 44, fracciones V a la IX, 46 y 47, fracciones II a la VII, 48 y 49, del presente reglamento.

Artículo 73.- Se sancionará con multa por el equivalente de 30 a 50 salarios mínimos, al que contravenga lo dispuesto por los Artículos 13, fracciones XV y XVI, 14, fracciones IV a la IX, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 44, fracción X, y 45, del presente reglamento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Se expide la presente certificación con fundamento en el Artículo 68, fracción IV, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; a los veintidós días del mes de enero del año dos mil nueve. ----- **Doy Fe** -----

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".- **PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIERREZ.-** Rúbrica.- **SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. MIGUEL ANGEL GARCIA AHEDO.-** Rúbrica.

REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHICULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

Con fecha 21 de enero del 2009, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del R. Ayuntamiento N° 23 celebrada en la Sala del Pleno de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas; fue aprobado por unanimidad del Honorable Cabildo de Reynosa, tanto en lo general como en lo particular el Reglamento para el uso y Control de Vehículos Oficiales del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general, el cual está integrado por un conjunto de disposiciones a las que deberán sujetarse los servidores públicos de las dependencias y demás entidades de la Administración Pública Municipal; teniendo por objeto el establecer las normas que regularán el uso, control, mantenimiento y resguardo de los vehículos de motor propiedad del Gobierno Municipal de Reynosa, Tamaulipas.

ARTICULO 2.- Los vehículos cuyo uso, control, mantenimiento y resguardo que regula este Reglamento, deberán estar incorporados al patrimonio del Ayuntamiento según el destino del servicio que le haya sido asignado.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Contraloría.- A la Contraloría Municipal;

II.- Titular.- Al superior jerárquico de cada Secretaría o Dirección;

III.- Dirección.- A la Dirección de Patrimonio Municipal;

IV.- Servidor Público.- A los miembros del Ayuntamiento, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo, nombramiento o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal u organismos paramunicipales;

V.- Unidad.- A los vehículos oficiales propiedad del Gobierno Municipal de Reynosa, Tamaulipas;

VI.- Resguardante.- Al responsable directo a quién se le asigne alguna unidad para uso oficial; y

VII.- Transferencia.- El cambio de asignación de resguardante de la unidad o al cambio de Dependencia.

ARTICULO 4.- Las unidades solo deberán ser asignadas a servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 5.- Las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento, serán:

I.- La Contraloría;

II.- La Dirección; y

III.- Las Direcciones y Coordinaciones Administrativas de Dependencias y Entidades.

CAPITULO II DE LA ASIGNACION DE VEHICULOS

ARTICULO 6.- El Titular, en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Municipal, será la instancia encargada de notificarle al usuario la asignación del vehículo oficial, el cual queda bajo su responsabilidad en los términos y condiciones del resguardo y de este Reglamento.

Para tal efecto:

I. Se procederá a realizar la auditoría vehicular correspondiente; y

II. Se emitirá y firmará el resguardo correspondiente de acuerdo al dictamen del resguardo.

ARTICULO 7.- El Titular y el servidor público usuario del vehículo oficial asignado, deberá coordinarse con la Dirección, a efecto de:

- I. Levantar inventario físico de la unidad, por escrito y firmado de mutuo acuerdo;
- II. Tomar dos fotografías de la unidad, firmadas por ambas partes; y
- III. Llenar el formato de resguardo correspondiente, firmado por el Titular de la dependencia y el servidor público responsable, quién deberá poseer licencia de conducir vigente.

ARTICULO 8.- Cuando el servidor público usuario del vehículo se encuentre gozando del periodo vacacional, conforme a las leyes aplicables, el titular de la dependencia correspondiente, tendrá las siguientes alternativas para el resguardo vehicular:

- I. Reasignar temporalmente la unidad dentro de la misma área operativa, esto, dando aviso a la Dirección; y
- II. De no ser necesario el uso del vehículo, resguardarlo en cualquiera de los estacionamientos designados.

Queda estrictamente prohibido que el servidor público use el vehículo oficial, mientras disfruta su período vacacional y fuera de su horario de trabajo

CAPITULO III DEL CONTROL DE LAS UNIDADES

ARTICULO 9.- Las unidades podrán asignarse por tiempo determinado o indeterminado, previa expedición del resguardo correspondiente a aquellos servidores públicos para los que, a juicio del titular, les sea indispensable para el buen desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 10.- Los servidores públicos que tengan la asignación de un vehículo no podrán prestarlo a terceras personas sin el resguardo y autorización, que será otorgada por la Contraloría.

ARTICULO 11.- Todos los usuarios deberán contar con licencia de manejo vigente adecuada al tipo de vehículo que conduzcan, debiendo observar estrictamente las leyes, reglamentos y en general todas aquellas disposiciones normativas en materia de tránsito.

ARTICULO 12.- Las unidades portarán logotipos oficiales colocados en lugar visible que permita su identificación, dicho logotipos oficiales serán colocados por la Contraloría.

Todas las unidades deberán portar logotipos oficiales a excepción de aquellas que autorice la Contraloría, previa justificación de las razones para no portar los logotipos.

ARTICULO 13.- La tarjeta de control de resguardo de unidades será expedida por la Dirección y deberá contener:

- I.- Datos del registro de la unidad;
- II.- Datos del resguardo de la unidad;
- III.- Datos de la póliza del seguro;
- IV.- Diagnóstico visual de partes de la unidad;
- V.- Documentación, equipo y accesorios con que cuenta la unidad;
- VI.- Nombre y firma del Director del área como responsable de su entrega;
- VII.- Nombre y firma del titular;
- VIII.- Nombre y firma del Administrativo;
- IX.- Nombre y firma del resguardante; y
- X.- Lugar y fecha del resguardo.

ARTICULO 14.- No podrán realizarse cambios en las características físicas de las unidades.

ARTICULO 15.- Será responsabilidad del resguardante, cualquier daño y/o faltante ocasionado intencionalmente o por negligencia a la unidad que tenga asignada, así como la documentación, placas, llaves, equipo y accesorios entregados a su cuidado.

ARTICULO 16.- La Dirección se encargará de que los vehículos de procedencia extranjera donados o asignados temporalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenten con la documentación necesaria para transitar y entregará las placas, holograma y tarjeta de circulación al resguardante.

ARTICULO 17.- Las unidades deberán portar dos placas, en caso de que le falte una, el resguardante deberá informar a la Dirección, así como a la Contraloría para que proceda a dar de baja las anteriores, enviando el nuevo resguardo de la unidad sin llenar el espacio correspondiente al número de placas y anexando el documento, que ampare la denuncia del robo o extravío de placas de parte de la Agencia del Ministerio Público y/o Dirección de Tránsito local, incluyendo la placa correspondiente en su caso.

ARTICULO 18.- En caso de transferencia de la unidad a otro resguardante o dependencia, la Contraloría, la Dirección y los responsables del vehículo anterior y actual, deberán verificar las condiciones físicas y de los accesorios de la unidad y elaborar un nuevo resguardo en el que se especifique la fecha de transferencia. En caso de que en la transferencia de la unidad, resultaren faltantes de alguna de sus partes y/o accesorios, el órgano correspondiente, analizará el caso en lo referente a deslinde de responsabilidades al servidor público que entrega.

CAPITULO IV DEL USO DE LAS UNIDADES

ARTICULO 19.- Las unidades deberán ser conducidas por servidores públicos que conozcan el Reglamento de Tránsito en vigor y nombramiento de cargo oficial.

ARTICULO 20.- Toda persona en comisión que se traslade en una unidad fuera del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, deberá ampararse con oficio de comisión, firmado por el Titular y por el Director del área correspondiente.

En caso de que el resguardante sea alguno de los enunciados en el párrafo anterior, la autorización corresponderá al superior inmediato.

ARTICULO 21.- Queda estrictamente prohibido a los resguardantes de las unidades:

- I.- Circular la unidad sin licencia vigente para conducir;
- II.- Circular las unidades sin tener conocimiento del Reglamento de Tránsito en vigor;
- III.- Utilizar la unidad en asuntos particulares que denoten un mal uso del bien mueble propiedad del Municipio de Reynosa, Tamaulipas;
- IV.- Utilizar la unidad los fines de semana, días de descanso y/o en período vacacional;
- V.- Hacer uso de sirenas y torretas, quedando reservado el uso de las mismas exclusivamente a aquellas unidades que, por la naturaleza de las funciones de las dependencias o entidades a que están adscritos;
- VI.- Trasladarse en los vehículos oficiales a los centros de recreo del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, sin comisión expresa;
- VII.- Prestar los vehículos oficiales a personas no autorizadas oficialmente para conducirlos;
- VIII.- Arrendar las unidades;
- IX.- Transportar objetos que no sean de uso oficial, así como los que sean peligrosos o prohibidos. La transportación de armas queda reservada exclusivamente a las dependencias y entidades autorizadas para tal efecto;
- X.- Transportar en la unidad un número mayor de personas al permitido por el Reglamento de Tránsito;
- XI.- Transportar o traer adherida a las unidades cualquier tipo de propaganda política, comercial o religiosa;
- XII.- Colocar en los cristales de la unidad rótulos, carteles, polarizados u objetos que obstruyan la visibilidad hacia el interior de la misma;

XIII.- Transportar y/o consumir en las unidades bebidas embriagantes, drogas o enervantes, así como demás sustancias tóxicas;

XIV.- Realizar o permitir intencionalmente cualquier acto o situación que dañe las características físicas de las unidades, incluidas todas y cada una de sus partes;

XV.- Conducir en estado inconveniente, estacionar las unidades en lugares prohibidos, exceder los límites de velocidad permitidos y en general, violar cualquier disposición del Reglamento de Tránsito en vigor;

XVI.- Realizar alteraciones físicas, mecánicas, de refacciones, equipos y/o accesorios a las unidades que modifiquen en cualquier forma su apariencia y funcionamiento; e

XVII.- Incumplir las leyes y reglamentos análogos vigentes.

CAPITULO V DEL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES

ARTICULO 22.- Las unidades que no porten el holograma oficial autorizado, la tarjeta de circulación vigente y el resguardo correspondiente, no se les prestará servicio en el Taller Mecánico Municipal, ni procederán las requisiciones que se elaboren para los mismos, hasta en tanto no regularicen su situación ante la Dirección y se deslinde la responsabilidad del resguardante.

ARTICULO 23.- Los servidores públicos resguardantes de las unidades son los responsables de mantenerlos en perfectas condiciones de uso, por lo que deberán cumplir con los programas de revisión y mantenimiento preventivo y/o correctivo que para el efecto implante la Contraloría.

ARTICULO 24.- Es obligación de todo resguardante comunicar por escrito a la Contraloría cualquier desperfecto que haya sufrido la unidad que tenga asignada, así como aquellos que pudieran ocasionar graves problemas o poner en peligro su seguridad y la de otras personas, solicitando su reparación.

ARTICULO 25.- Las unidades que requieran reparación serán concentradas en el Taller Mecánico Municipal, previa autorización de la Contraloría Municipal y la Dirección de Servicios Generales.

ARTICULO 26.- La Dirección de Servicios Generales deberá llevar un registro donde se consideren los servicios, refacciones y demás materiales suministrados a cada unidad de su dependencia o entidad, así mismo, las verificará periódicamente con el propósito de tener un control permanente de las condiciones físicas y mecánicas de cada unidad.

ARTICULO 27.- Las unidades que se encuentran fuera de servicio, deberán ser concentradas por los servidores públicos usuarios, con la mayor brevedad posible, en el Taller del Mecánico Municipal, donde deberán solicitar la evaluación de la unidad, determinando esa área si procede su reparación o determinación de baja, enviando en el segundo caso la solicitud correspondiente a la Dirección, turnando copia a la Contraloría.

ARTICULO 28.- A efecto de salvaguardar los bienes patrimoniales, la Contraloría en coordinación con la Dirección, procederán si lo estiman conveniente, a elaborar acta administrativa y trasladar al Taller Mecánico del Municipio, para su valoración, los vehículos oficiales con signo de abandono que se encuentren en la vía pública.

CAPITULO VI DE LA COLISION, ROBO O DAÑO PARCIAL O TOTAL DE LAS UNIDADES

ARTICULO 29.- Todo conductor que preste servicio para el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, será personalmente responsable de los daños que por su culpa, dolo o negligencia se originen a la unidad que conduzca, lo mismo que a terceros, en su persona o sus bienes.

ARTICULO 30.- El servidor público que maneje en estado de ebriedad, sea o no con exceso de velocidad, bajo el efecto de drogas enervantes o infringiendo el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, estará obligado al pago de los daños y perjuicios que se causen, de su propio peculio; y también serán a su cargo los gastos y honorarios por la atención profesional que requiera el caso, exceptuando los trámites, diligencias, procedimientos administrativos, juicios y demás, en los que resulte afectado el Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

ARTICULO 31.- Para los efectos de pago en cuanto a la reparación de daños y perjuicios, los conductores podrán celebrar con el R. Ayuntamiento, convenios económicos para deducir en forma programada el importe de pago antes mencionado conforme a las necesidades que cada caso requiera, en caso del cese del servidor público, deberá garantizarse por éste la reparación del daño al del R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

CAPITULO VII RESPONSABILIDADES

ARTICULO 32.- La inobservancia de las disposiciones anteriores, será motivo para rescindir al trabajador su contrato individual de trabajo, sin responsabilidad para la Administración Municipal, en virtud de desacato y sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurra.

ARTICULO 33.- Cualquier delito cometido por el resguardante en perjuicio de la unidad o en uso de la misma, dará lugar a la aplicación de la legislación penal vigente en el Estado

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Se expide la presente certificación con fundamento en el Artículo 68, fracción IV, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; a los veintidós días del mes de enero del año dos mil nueve. ----- **Doy Fe** -----

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”.- **PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIERREZ.-** Rúbrica.- **SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. MIGUEL ANGEL GARCIA AHEDO.-** Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIV

Cd. Victoria, Tam., miércoles 22 de abril de 2009.

Número 48

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 1516.- Expediente 00638/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Hipotecario.	3	EDICTO 1622.- Expediente Número 172/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 1532.- Expediente Número 103/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	3	EDICTO 1623.- Expediente Número 00242/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 1567.- Expediente Número 00462/2008, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 1624.- Expediente Número 380/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 1568.- Expediente Número 1439/2008, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 1625.- Expediente Número 62/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 1605.- Expediente Número 00264/2008, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento y Firma fe Escritura.	4	EDICTO 1626.- Expediente Número 312/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 1606.- Expediente Número 100/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	5	EDICTO 1627.- Expediente Número 408/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 1607.- Expediente Número 01059/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	6	EDICTO 1628.- Expediente Número 00346/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 1608.- Expediente Número 142/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	6	EDICTO 1629.- Expediente Número 379/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 1609.- Juicio Hipotecario, bajo el Expediente Número 794/2008.	6	EDICTO 1630.- Expediente Número 37/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 1610.- Expediente Número 801/2008, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 1631.- Expediente Número 00339/2009, relativo a Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 1611.- Expediente Número 626/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	8	EDICTO 1632.- Expediente Número 328/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 1612.- Expediente Número 788/2008, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 1633.- Expediente Número 885/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 1613.- Expediente Número 00189/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	9	EDICTO 1634.- Expediente 00096/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 1614.- Expediente Número 752/2008, relativo al Juicio Hipotecario.	9	EDICTO 1635.- Expediente Número 307/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 1619.- Expediente Número 410/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10	EDICTO 1636.- Juicio Sucesorio Intestamentario, Expediente registrado bajo el Número 036/2009.	13
EDICTO 1920.- Expediente Familiar Número 00047/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10	EDICTO 1637.- Expediente Número 409/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 1621.- Expediente Número 174/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10	EDICTO 1638.- Expediente Número 230/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
		EDICTO 1639.- Expediente Número 231/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 1640.- Expediente Número 00123/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14	EDICTO 1674.- Juicio Ordinario Mercantil Número 1223/2007.	20
EDICTO 1641.- Expediente Número 00122/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15	EDICTO 1675.- Juicio Ordinario Mercantil Número 1221/2007.	20
EDICTO 1642.- Expediente Número 00334/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15	EDICTO 1676.- Expediente Número 535/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	20
EDICTO 1643.- Expediente Número 89/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15		
EDICTO 1644.- Expediente Número 669/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15		
EDICTO 1645.- Expediente Número 00600/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16		
EDICTO 1646.- Expediente número 316/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16		
EDICTO 1647.- Expediente Número 00151/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16		
EDICTO 1648.- Expediente número 206/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16		
EDICTO 1649.- Expediente Número 368/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16		
EDICTO 1660.- Expediente Número 00210/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 1661.- Expediente Número 00232/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 1662.- Expediente Familiar Número 00110/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 1663.- Expediente Número 121/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 1664.- Expediente Número 330/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 1665.- Expediente Número 398/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 1666.- Juicio Sucesorio Intestamentario, Expediente registrado bajo el Número 0173/2009.	18		
EDICTO 1667.- Juicio Sucesorio Intestamentario, Expediente registrado bajo el Número 0180/2009.	18		
EDICTO 1668.- Expediente No. 00186/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 1669.- Expediente Número 563/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 1670.- Expediente Número 443/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 1671.- Expediente Número 00259/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 1672.- Expediente Número 00319/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 1673.- Expediente Número 00109/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		

CONVOCATORIA DE REMATE.**Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Claudia Melina Sánchez Araujo, ordenó dentro del Expediente 00638/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Hipotecario promovido por el C. Licenciado Víctor Humberto Chávez Castillo en su carácter de apoderado legal de HIPOTECARIA NACIONAL en contra de la C. VERÓNICA VALENZUELA RODRÍGUEZ, sacar a la venta en pública subasta Primera Almoneda y al mejor postor el siguiente inmueble: vivienda número C 6, ubicada en la calle Quinta Avenida número 303, de la colonia Villahermosa, del municipio de Tampico, Tamaulipas, del conjunto habitacional denominado "Residencial La Quinta", enclavada en el lote de terreno número 17 y 18, de la manzana 9, zona 24, con una superficie aproximada de 101.32 M2. Con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en 7.72 metros, con casa C-5; AL SUR: en 8.34 metros con propiedad privativa; AL ESTE: en 12.64 metros, con propiedad privativa; y AL OESTE: en dos medidas, la primera de 10.12 metros, con casa C-7, y la segunda de 2.50 metros, con área de andador común o servidumbre de paso.- El bien inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado, con los siguientes antecedentes de registro, Sección II, Número 6161, Legajo 6-124, de la ciudad de Tampico, Tamaulipas.- De fecha 21 de junio del 2006.- El predio antes mencionado y que se encuentra compuesto por las fracciones ya mencionadas, a nombre de la C. VERÓNICA VALENZUELA RODRÍGUEZ.- Debiéndose para tal efecto citar a postores mediante Edictos que deberán publicarse por DOS VECES de siete en siete días, que deberán de publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el periódico El Sol de Tampico que se edita en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, siendo postura legal la cantidad de las dos terceras partes que equivale \$368,666.66 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.), que es el valor que se toma en cuenta para el presente remate, haciéndose del conocimiento a los interesados que para acudir a la almoneda deberán de depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al veinte por ciento del valor que sirve de base al remate del citado bien inmueble presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que se fije su postura; señalando al respecto LAS (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA 23 (VEINTITRÉS) DE ABRIL DEL AÑO 2009, a fin de que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda en pública subasta en el local de este Juzgado.- Es dado el presente a los treinta y un días del mes marzo del año dos mil nueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANA VICTORIA ENRÍQUEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA MELINA SÁNCHEZ ARAUJO.- Rúbrica.

1516.-Abril 9 y 22.-2v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Dora Angélica Salazar Pérez, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil y con residencia en la Ciudad y Puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble embargados en el presente Juicio del Expediente Número 103/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Jorge Andrés Salas Tamez, endosatario en procuración del SR. LUIS MIGUEL CASTILLO BARBERENA en contra de JUAN JOSÉ PEÑA RAMÍREZ.

Consistente en: Terreno y construcción propiedad de Juan José Peña Ramírez ubicado en Calle Allende sin número de la Zona Centro de Villa Cuahutémoc, Tamaulipas, el cual sus medidas y colindancias son: AL NORTE en 25.00 m., con Julio César Fuentes, AL SUR 25.00 m., con los ferrocarriles (hoy Calle Allende), AL ESTE en 50.00 m., con Ebdodio Fondón, AL OESTE en 50.00 con José Niño Trujillo con una superficie de 1,250.00 metros cuadrados, el cual tiene un valor comercial de \$518,000.00 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, así como en la Oficina Fiscal de Altamira, Tamaulipas. Y en los estrados de este Juzgado, convocando a postores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado EL DÍA CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE A LAS (10:00) DIEZ HORAS, y en el cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se sacan a remate, así mismo se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores, deberán exhibir el equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del bien que se saca a remate, a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y exhibir la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

1532.-Abril 14, 16 y 22.-3v3.

DICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Licenciado Marcos Reyes Zamora, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de marzo del dos mil nueve, se dictó un proveído dentro del Expediente Número 00462/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Oscar Martín Peña Pimentel, y continuado por el Licenciado Luis Ángel Vidaurri Guajardo, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (AHORA) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de los Ciudadanos JORGE DÁVILA VALDEZ Y MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ MORENO DE DÁVILA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

1.- El inmueble perteneciente al Lote número 01 de la Manzana número 19, del Fraccionamiento del Sur de esta Ciudad, que tiene una superficie de (112.00 M2) ciento doce metros cuadrados, juntamente con las construcciones que sobre el mismo existen, que se identifican con el número 467 de la Calle Cerro de la Encantada, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: (7.00) siete metros, con calle Cerro de la Encantada; AL SUR: (7.00) siete metros, con Lote número 16, AL ORIENTE: (16.00) dieciséis metros, con Lote número 2; y, AL PONIENTE: (16.00) dieciséis metros, con Lote número calle Sierra Grande, a nombre de los demandados y valuado por los Peritos en la cantidad de \$283,600.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, anunciando el remate siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$283,600.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), haciéndole saber a los postores que tomen parte en la subasta que deberán previamente depositar en la Tesorería General del Estado o en su defecto en la Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad a disposición de este Juzgado el 20% del valor que sirva de base al remate aludido, debiendo presentar el certificado respectivo, sin cuyo requisito no será admitido como tal, señalándose como fecha las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo el remate.

Nuevo Laredo, Tam., a 20 de marzo del 2009.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

1567.-Abril 16 y 22.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Licenciado Marcos Reyes Zamora, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de marzo del dos mil nueve, se dictó un proveído dentro del Expediente Número 1439/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de los señores JUAN ANTONIO ALMARAZ GARZA Y MARÍA SANJUANITA TENIENTE IBARRA DE ALMARAZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

1.- Lote de terreno marcado con el número 20 (veinte), de la Manzana número 13 (trece), del Fraccionamiento denominado "Colinas del Sur", con una superficie de 112.00 (ciento doce metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 (dieciséis metros), con el Lote 21 (veintiuno); AL SUR: 16.00 (dieciséis metros), con Lote 19 (diecinueve); AL ORIENTE 7.00 (siete metros), con Lote 15 (quince); y AL PONIENTE: 7.00 (siete metros), con Sierra Pamoranes. Dicho inmueble tiene como mejora la finca marcada con el número 529 (Quinientos veintinueve) de la Calle Sierra Pamoranes del Fraccionamiento denominado "Colinas del Sur" de esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo la Sección (I) primera, Número 127834 (Ciento veintisiete mil ochocientos treinta y cuatro), Legajo 2557 (Dos mil quinientos cincuenta y siete), del

Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con fecha 5 (cinco) de noviembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), a nombre de los demandados y valuado por los Peritos en la cantidad de \$250,800.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, anunciando el remate siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$250,800.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), haciéndole saber a los postores que tomen parte en la subasta que deberán previamente depositar en la Tesorería General del Estado o en su defecto en la Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad a disposición de este Juzgado el 20% del valor que sirva de base al remate aludido, debiendo presentar el certificado respectivo, sin cuyo requisito no será admitido como tal, señalándose como fecha las ONCE HORAS DEL TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo el remate.

Nuevo Laredo, Tam., a 13 de marzo del 2009.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

1568.-Abril 16 y 22.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

C. ADRIÁN SALDIERNA RODRÍGUEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad, dentro del Expediente Número 00264/2008, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento y Firma fe Escritura, promovido por VÍCTOR AGUILAR JEREZ, en contra del C. RICARDO ALONSO OBREGÓN Y DEL C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO y ADRIÁN SALDIERNA RODRÍGUEZ, ordenó el emplazamiento por Edictos a Usted, dictándose los siguientes Acuerdos:

Ciudad Mante, Tamaulipas, a los (3) tres días del mes de julio del dos mil ocho (2008).

Por recibido en fecha dos de los corrientes, escrito, documentos anexos y copias para traslado, signado por VICTOR AGUILAR JEREZ, téngasele promoviendo Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento y firma de Escritura, en contra de RICARDO ALONSO OBREGÓN, con domicilio conocido en el Nuevo Centro de Población "Los Aztecas", de este municipio, ADRIÁN SALDIERNA RODRÍGUEZ, de quien manifiesta ignora su domicilio, y C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO, de quien pide se le notifique por conducto de la V OFICINA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EN EL ESTADO, ubicada en calle CANALES NÚMERO 101 ORIENTE, DE ESTA CIUDAD, mismo que no es de autorizarse se realice en tal lugar, en razón a que por ser el emplazamiento la diligencia de mayor trascendencia dado que en ella se entera al demandado de las pretensiones exigidas por el actor, esta debe de efectuarse atendiendo a los lineamientos que prevé el numeral 67 de la adjetiva civil, y precisamente el del lugar donde tenga establecido su domicilio social dicha dependencia, puesto que la reclamatoria se endereza contra del director de la misma por

lo que se previene al actor para que en tres días proporcione el domicilio correcto de la citada dependencia estatal por los hechos y consideraciones de derecho que estima aplicables al caso.- Ajustada que es su demanda a derecho, se admite a trámite en la vía y forma legal propuesta, en consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado bajo el número 00264/2008.

Con la copia de la demanda, documentos anexos y auto que se dicta, córrase traslado al demandado RICARDO ALONSO OBREGÓN, en el domicilio señalado, y emplácese para que dentro del término de diez días ocurra al local que ocupa este Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ya sea confesándola, negándola u oponiendo excepciones si a sus intereses conviniere.- Se previene al demandado para que ante esta autoridad señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados del Juzgado.

Por otra parte, tomando en consideración que manifiesta que desconoce el domicilio del demandado ADRIÁN SALDIERNA RODRÍGUEZ, previo a emplazar gírese atentos oficios al Representante del Instituto Federal Electoral, de esta Ciudad, a fin de que informe a este Tribunal, si en el padrón electoral, existe domicilio registrado a nombre de ADRIÁN SALDIERNA RODRÍGUEZ, así como al Comandante de la Policía Ministerial, destacamentada en esta Ciudad, a fin de que indaguen el paradero del o último domicilio del mismo, igualmente al C. Representante Legal de Teléfonos de México, S. A. de C. V., al Jefe de la Oficina Fiscal de ésta Ciudad y Representante Legal de la Presidencia Municipal, para que informen si en sus archivos o base de datos se encuentra registrado el domicilio del demandado ADRIÁN SALDIERNA RODRÍGUEZ.

Por otra parte, y atento a lo solicitado en su libelo de mérito, con fundamento en el artículo 251 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se decreta como medida de conservación que al bien inmueble ubicado en CONGREGACIÓN "EL ABRA", DE ESTE MUNICIPIO, compuesto de una superficie de 312.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 25.00 metros, con Antonio Pérez Ledesma; AL SUR: en 25.00 metros, con Basilio Flores; AL ESTE: en 12.50 metros, con avenida Francisco I. Madero; y AL OESTE: en 12.50 metros, con Basilio Flores, se realice una anotación preventiva en el sentido de que el mismo se encuentra sujeto a litigio, y perjudique así a cualquier tercero, por lo que a fin de que se realice la misma librese atento exhorto con los insertos del caso al C. Juez de Primera Instancia de lo Civil, en turno, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que éste a su vez gire atento oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el que se le comunique la medida aquí decretada.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Laredo número 103 poniente, de la colonia Victoria, de esta Ciudad, y designando como su asesor jurídico al C. Licenciado Manuel Hernández Campillo.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS CC. RICARDO ALONSO OBREGÓN, ADRIÁN SALDIERNA RODRÍGUEZ Y C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO.- Con fundamento en los artículos 4, 22, 40, 52, 66, 68, 98, 92, 94, 172, 173, 185, 192 fracción III, 195 fracción III, 226, 227, 228, 229, 236, 237, 238, 242, 247, 248, 249, 250, 252, 253, 255, 257, 258, 260, 470, 471, 472 y 473 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado Lo acordó y firma el Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS

ILEGIBLES.- SECRETARIO.- RÚBRICAS.- Se publicó en lista de hoy.- CONSTE.- Se registró bajo el Número: 00264/2008.

Ciudad Mante, Tamaulipas, a (01) uno del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

Por recibido escrito de fecha treinta y uno de marzo del año actual, signado por el Licenciado Manuel Hernández Campillo, compareciendo al Expediente Número 00264/2008; con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos; mediante el cual solicita se ordene emplazar al demandado ADRIÁN SALDIERNA RODRÍGUEZ, por medio de Edictos, por lo que es de proveerse al respecto en los siguientes términos.

Como lo pide, en virtud de que con los diversos oficios que obran agregados en autos, rendidos por el C. Jefe de la Policía Ministerial del Estado y el Secretario del Consejo del Instituto Federal Electoral, por el Director Jurídico del R. Ayuntamiento, Teléfonos de México, S.A. de C.V., así como del Jefe de la Oficina Fiscal del Estado, todos de esta Ciudad, de donde se desprende que se ignora el paradero del demandado ADRIÁN SALDIERNA RODRÍGUEZ, de lo que se desprende que el desconocimiento del domicilio del demandado es general, procédase a emplazar a dicha persona por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en "El Tiempo" de esta Ciudad por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, quedando a disposición del demandado las copias de la demanda en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.- Notifíquese.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 22, 40, 52, 53, 67 fracción VI y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así lo acuerda y firma el Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- SECRETARIO.- RÚBRICAS.- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- CONSTE.

Cd. Mante, Tam., a 3 de abril del 2009.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

1605.-Abril 21, 22 y 23.-3v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. ERIKA ELIZABETH HUERTA CUESTA.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Matías Enríquez Salazar Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto del 03 tres de febrero del 2009 dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 100/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por el C. JESÚS GABRIEL TORRES VELEZ en contra de Usted.- Así mismo por auto del 03 tres de marzo del año en curso, ordenó emplazarla a Usted por medio de Edictos y de quien se reclaman las siguientes prestaciones A) La declaración judicial de la disolución del vínculo matrimonial que me une a la C. ERIKA ELIZABETH HUERTA CUESTA, por las razones que se expondrán en el capítulo de hechos. B) En consecuencia de lo anterior se ordene la disolución de la sociedad conyugal. C) El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en El Sol de Tampico, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 9 de marzo del 2009.- C. Juez, LIC. MATÍAS ENRÍQUEZ SALAZAR.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1606.-Abril 21, 22 y 23.-3v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Ciudad Altamira, Tamaulipas.

Ordenó, mediante proveído de fecha (25) veinticinco de febrero del año dos mil nueve, dictado dentro del Expediente Numero 01059/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. ESTELA CRUZ GARCÍA, en contra del C. ARTURO AVALOS RODRÍGUEZ, se ordena emplazar por medio de Edictos, que por TRES VECES consecutivas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los estrados del Juzgado, al C. ARTURO AVALOS RODRÍGUEZ, haciéndole saber al demandado que se le concede el término de sesenta días hábiles, a partir de la última publicación del Edicto, para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas.- Es dado el presente a los dos días del mes de marzo del año dos mil nueve.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1607.-Abril 21, 22 y 23.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

C. AURELIO GEA CRUZ.

DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 142/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. MA. GUADALUPE RESENDIZ RUIZ, en contra del C. AURELIO GEA CRUZ, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

a).- El divorcio necesario y como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial que nos une, fundándose

para ello en la causal que establece el artículo 249 fracción XVIII del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas.

b).- El pago de los gastos y costas en caso de oposición de la presente demanda.

Por auto de fecha trece de abril del año dos mil nueve, se ordenó emplazar por medio de Edictos al demandado AURELIO GEA CRUZ, debido a que se acreditó en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los Edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndosele del conocimiento al demandado en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha trece de abril del dos mil nueve, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 15 de abril del 2009.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1608.-Abril 21, 22 y 23.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. MARCOS ADRIÁN BUSTAMANTE

Y MARÍA DEL CARMEN ZÚÑIGA SALAZAR.

DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, ordenó la radicación del Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Vicente Javier Lara Uribe, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARCOS ADRIÁN BUSTAMANTE MATA, y otra, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- El vencimiento anticipado del contrato de otorgamiento de crédito, del adeudo y del plazo que mi mandante otorgo a los ahora demandados para cumplir con la obligación contraída en virtud de que ha incurrido en el incumplimiento de pago como estipula la CLAUSULA NOVENA a que se refiere el documento base de la acción, B).- La declaración de hacerse efectiva la garantía hipotecaria materia del CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA, en el capítulo de COMPRAVENTA EN LA CLAUSULA PRIMERA, para el caso de ser condenada y que no pague en el término de ley, a fin de que desocupe y entregue físicamente el inmueble a nuestro mandante; C).- El pago de 203,8230 veces el salario mínimo mensual vigente para en el Distrito Federal, según consta en el estado de cuenta al día 29 de febrero del 2008, que corresponde a la cantidad de \$313,342.80 (TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 80/100 M. N.), por concepto de suerte principal, más los que se sigan venciendo hasta la totalidad del presente dicha cantidad resulta de las siguientes operaciones multiplicar el factor de 50.57 salario mínimo diario en el Distrito Federal por 30.4 que equivale a un mes, de conformidad con el estado de cuenta exhibido en esta demanda, como anexo II.- D).- El pago de los intereses ordinarios no cubiertos, más los que se continúen

generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como salario mínimo general vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pacto en el contrato base en su CLÁUSULA PRIMERA EN EL CAPÍTULO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, misma que a la fecha 29 de febrero de 2008, que corresponden a 9.3220 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal, que ascienden a la cantidad de \$14,330.97 (CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 97/100 M. N.); E).- El pago de intereses moratorios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total de liquidación de adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para los cual se tendrá como salario mínimo general vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la comisión nacional de salarios mínimos, como se pacto en el contrato base de la acción en su CLÁUSULA CUARTA EN EL CAPÍTULO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA, estipulaciones punto 3; F).- El pago de las primas de seguro, Gastos de cobranza y gastos que se encuentran vigentes en cuanto corresponda a los términos del contrato base de la acción; G).- El pago de las actualizaciones que se vayan derivado conforme a cada año siguiente, del incremento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se aplica a todas las que se demandan en este escrito; H).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio, en contra de Usted, bajo el Expediente Número 794/2008, y por proveído de fecha 26 (veintiséis) de febrero del dos mil nueve, se ordenó emplazarlo por ignorarse su domicilio, por medio de Edictos que deben de publicarse por (3) TRES VECES consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación, de esta ciudad capital, además de fijarse en la puerta del H. Juzgado, así mismo, se les concede el término de (60) sesenta días, contados a partir de la última publicación, para que comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado y anexos debidamente requisitadas y rubricadas por la Secretaría de este H. Tribunal. Se expide el presente a los cuatro días del mes de marzo del dos mil nueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 4 de marzo del 2009.- El C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- El Secretario, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

1609.-Abril 21, 22 y 23.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

JOSÉ MANUEL CARRERA.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de junio del dos mil ocho, ordenó la radicación del Expediente Número 801/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Vicente Javier Lara Uribe, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS

TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- El vencimiento anticipado del contrato de otorgamiento de crédito, del adeudo y del plazo que mi mandante otorgo a los ahora demandados para cumplir con la obligación contraída en virtud de que ha incurrido en el incumplimiento de pago como lo estipula la clausula octava a que se refiere el documento base de la acción.

B.- La declaración de hacerse efectiva la garantía hipotecaria materia del contrato de otorgamiento del crédito con constitución de garantía hipotecaria, en el capítulo de compraventa en la clausula primera, para el caso de ser condenada y que no pague en el término de Ley, a fin de que desocupe y entregue físicamente el inmueble a nuestro mandante.

C.- El pago de 103.230 veces el salario mínimo mensual vigente para en el Distrito Federal, según consta en el estado de cuenta al día 27 de febrero de 2007, que corresponde a la cantidad de \$158,377.25 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 25/100 M. N.), por concepto de suerte principal, más los que se sigan venciendo hasta la totalidad del presente Juicio; dicha cantidad resulta de las siguientes operaciones multiplicar el factor de 50.569078 salario mínimo diario en el Distrito Federal por 30.4 que equivale a un mes, de conformidad con el estado de cuenta exhibido en esta demanda.

D.- El pago de los intereses ordinarios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como salario mínimo general vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pacto en el contrato base de la acción en su clausula primera en el capítulo de otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, misma que a la fecha 27 de febrero de 2007, que corresponden a 7.5530 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal, que ascienden a la cantidad de \$11,611.22 (ONCE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 22/100 M. N.).

01. El pago de intereses moratorios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total de liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo local se tendrá como salario mínimo general vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pacto en el contrato base de la acción en su clausula tercera en el capítulo de otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, estipulaciones inciso C).

F.- El pago de las primas de seguro, gastos de cobranza y gastos que se encuentran vigentes en cuanto corresponda a los términos del contrato base de la acción.

G.- El pago de las actualizaciones que se vayan derivado conforme a cada año siguiente, del incremento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se aplica a todas las prestaciones que se demandan en este escrito.

H.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado,

y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 6 de marzo del 2009.- El C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- El Secretario, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

1610.-Abril 21, 22 y 23.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

CLAUDIA PATRICIA VARGAS QUINTERO.

DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente Número 626/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por el Licenciado Vicente Javier Lara Uribe apoderado general para pleitos y cobranzas de INFONAVIT, en contra de CLAUDIA PATRICIA VARGAS QUINTERO, respecto de obtener el pago y cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones: A).- El vencimiento anticipado del contrato de otorgamiento de crédito, del adeudo y del plazo que mi mandante otorgó al ahora demandado para cumplir con la obligación contraída en virtud de que han incurrido en el incumplimiento de pago como lo estipula la cláusula décima a que se refiere el documento base de acción.- B).- El pago de 152.6480 veces el salario mínimo mensual vigente para el Distrito Federal, según consta en el estado de cuenta al día 27 de febrero de 2007 que corresponde a la cantidad de \$234,665.77 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 77/100 M. N.), por concepto de suerte principal, más los que se sigan venciendo hasta la totalidad del presente Juicio, dicha cantidad resulta de las siguientes operaciones multiplicar el factor de 50.569079 salario mínimo diario en el Distrito Federal por 30.4 que equivale a un mes, de conformidad con el estado de cuenta exhibido en esta demanda como anexo II; C).- El pago de los intereses ordinarios no cubiertos más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como salario mínimo general vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pactó en el contrato base de la acción en su cláusula tercera en el capítulo de otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, misma que a la fecha 27 de febrero de 2007 que corresponde a 11.0810 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal que asciende a la cantidad de \$17,034.82 (DIECISIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M. N.).- D).- El pago de intereses moratorios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como salario mínimo general vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pactó en el contrato base de la acción en su cláusula quinta en el capítulo de otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria.- E).- El pago de las primas de seguros, gastos de cobranzas, así como los gastos que se encuentren vigentes en cuanto corresponda, en los términos del presente contrato base de la acción.- F).- El pago de las actualizaciones que derivadas del incremento del salario mínimo en este año

2007 (dos mil siete) que aplican a todas las prestaciones, toda vez que el estado de cuenta a su fecha de emisión es del 27 de febrero de 2007 por lo que el salario que se consideró es de \$50.569079 y el actual, que ha sido aprobado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos es de \$52.59 pesos para el Distrito Federal.- Y por proveído de fecha 01 (primero) de septiembre del año dos mil ocho (2008), se ordenó emplazar por ignorarse su domicilio, por medio de Edictos que deben de publicarse por 03 (TRES) VECES consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación, así como además deberá fijarse en la puerta del H. Juzgado, así mismo, se le concede el término de (60) sesenta días, contados a partir de la última publicación, para que comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado y anexos debidamente requisitadas y rubricadas por el Secretario de este H. Tribunal.- Se expide el presente a cinco (5) día del mes de septiembre del dos mil ocho (2008).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 5 de septiembre del 2007.- El Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

1611.-Abril 21, 22 y 23.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ ZAPATA.

Y MARTÍN LERMA PÉREZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de junio del dos mil ocho, ordenó la radicación del Expediente Número 788/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Vicente Javier Lara Uribe, apoderado del INFONAVIT, en contra de Ustedes, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- El vencimiento anticipado del contrato de otorgamiento de crédito, del adeudo y del plazo que mi mandante otorgo a los ahora demandados para cumplir con la obligación contraída en virtud de que ha incurrido en el incumplimiento de pago como lo estipula la cláusula décima segunda a que se refiere el documento base de la acción.

B.- La declaración de hacerse efectiva la garantía hipotecaria materia del contrato de otorgamiento del crédito con constitución de garantía hipotecaria, en el capítulo de compraventa en la cláusula primera, para el caso de ser condenada y que no pague en el término de Ley, a fin de que desocupe y entregue físicamente el inmueble a nuestro mandante.

C).- El pago de 151.3250 veces el salario mínimo mensual vigente para en el Distrito Federal, según consta en el estado de cuenta al día 29 de febrero de 2008, que corresponde a la cantidad de \$232,636.15 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 15/100 M. N.), por concepto de suerte principal, más los que se sigan venciendo hasta la totalidad del presente Juicio; dicha cantidad resulta de siguientes prestaciones multiplicar el factor de 50.57 salario

mínimo diario en el Distrito Federal por 30.4 que equivale a un mes, de conformidad con el estado de cuenta exhibido en esta demanda.

D).- El pago de los intereses ordinarios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como salario mínimo general vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pacto en el contrato base de la acción en su clausula tercera en el capítulo de otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, misma que a la fecha 29 de febrero de 2008, que corresponden a 14.1340 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal, que ascienden a la cantidad de \$21,728.59 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 59100 M. N.).

E).- El pago de intereses moratorios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total de liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como salario mínimo general vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pacto en el contrato base de la acción en su clausula quinta en el capítulo de otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, estipulaciones punto E último párrafo.

F).- El pago de las primas de seguro, gastos de cobranza y gastos que se encuentran vigentes en cuanto corresponda a los términos del contrato base de la acción.

G).- El pago de las actualizaciones que se vayan derivando conforme a cada año siguiente, del incremento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, determinando por la Comisión Nacional de salarios mínimos, que se aplica a todas las prestaciones que se demanda en este escrito.

H).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 10 de noviembre del 2008.- El C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- El Secretario, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

1612.-Abril 21, 22 y 23.-3v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Ciudad Altamira, Tamaulipas.

Ordenó, mediante proveído de fecha (31) treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, dictado dentro del Expediente Número 00189/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre

Divorcio Necesario, promovido por el C. LUIS DAVID MENDIETA CERVANTES, en contra de la C. VERÓNICA CRUZ, se ordena emplazar por medio de Edictos, que por TRES VECES consecutivas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los estrados del Juzgado, a la C. VERÓNICA CRUZ, haciéndole saber a la demandada que se le concede el término de sesenta días hábiles, a partir de la última publicación del Edicto, para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas.- Es dado el presente a los dos días del mes de abril del año dos mil nueve.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1613.-Abril 21, 22 y 23.-3v2.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JOEL CASTILLO CASANOVA.

DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha (24) veinticuatro de junio del dos mil ocho, ordenó la radicación del Expediente Número 752/2008, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado José Alfredo Torres Grimaldo en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada FINCREA, S.A DE C.V., en contra de la EMPRESA INDUSTRIAS RETAMA INRE, S.A. DE C.V., JOEL CASTILLO CASANOVA Y JOSÉ LUIS PASCUAL ORTA NAVA, de quienes reclama las siguientes prestaciones, a).- El pago de la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de suerte Principal.- B).- El pago de la cantidad de \$58,613.64 (CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 64/100 M. N.), por concepto de Intereses normales generados a partir de la mensualidad con vencimiento al día 30 de noviembre del dos mil siete, hasta la correspondiente al día 31 de mayo del dos mil ocho y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.- C).- El pago de la cantidad de \$13,643.34 (TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 34/100 M. N.).- D).- El pago de gastos y costas que se generen en el presente Juicio desde su inicio hasta su total conclusión.- Habiéndose ordenado por auto de fecha dos de abril del dos mil nueve, emplazarlo por Edicto, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndoles saber al C. JOEL CASTILLO CASANOVA que deberán presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula que se publicará en los estrados de este Juzgado.- Para este fin se expide el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los siete días del mes de abril del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. CLAUDIA MELINA SÁNCHEZ ARAUJO.- Rúbrica.

1614.-Abril 21, 22 y 23.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha dieciocho de marzo del año dos mil nueve, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 410/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Señor JOSÉ IGNACIO URIBE VÁZQUEZ, promovido por los C.C. BLANCA ALICIA CASTELLANOS ZÚÑIGA, YANIRA, MAYRA NICOLAZA, LUIS, VANESSA, de apellidos URIBE CASTELLANOS y VÍCTOR URIBE CASTELLANOS, representado por su Tutor EDUARDO ALEMÁN YÁÑEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 26 de marzo del 2009.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

1619.-Abril 22.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Cd. Tula, Tam.

Por acuerdo dictado con fecha uno del mes de abril del presente año, el Ciudadano Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad, ordenó la radicación del Expediente Familiar Número 00047/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores TIMOTEO VILLANUEVA MALDONADO Y JUANA LÓPEZ GÁMEZ, denunciado por los Licenciados Liliana J. Ruiz Mendoza y/o Karla Isdhareli Morales Ruiz, en su carácter de Apoderados legales del C. JOSÉ CANDELARIO VILLANUEVA LÓPEZ.

Asimismo, ordeno la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro de mayor circulación en la localidad, convocando por éstos medios a quienes se crean con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere; para que comparezcan ante éste Juzgado a hacer valer los mismos, dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Cd. Tula, Tam., a 7 de abril del 2009.- El Secretario Civil y Familiar, LIC. ADOLFO GARCÍA IZAGUIRRE.- Rúbrica.

1620.-Abril 22.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., a 25 de marzo del 2009.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinte de marzo del dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 174/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSEFINA ALVARADO GONZÁLEZ, promovido por JUAN SALINAS TREVIÑO.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1621.-Abril 22.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., a 24 de marzo del 2009.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinte de marzo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 172/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ASCENSIÓN ROCHA MUÑIZ, promovido por MARÍA DEL CARMEN DELGADO MOTA.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1622.-Abril 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 6 de marzo del

2009, ordenó la radicación del Expediente Número 00242/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ZURITA MENDOZA EUSTACIO, denunciado por JOSÉ ÁNGEL ZURITA GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., 25 de marzo de 2009.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.- Rúbrica.

1623.-Abril 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha treinta y uno de marzo del presente año, la radicación del Expediente Número 380/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PUENTE GARCÍA MARCO ARMANDO, denunciado por BERTHA OYERVIDES RODRÍGUEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el juzgado a en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., 3 de abril de 2009.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

1624.-Abril 22.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Jaime Enrique Castillo Saucedo, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de febrero del dos mil nueve, radicó el Expediente Número 62/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BENJAMÍN ROLANDO DELGADO, denunciado por las C.C. IRMA GARZA PÉREZ, BRISA MICHEELY y BENJAMÍN ROLANDO de apellidos DELGADO GARZA, ordenándose publicar Edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la

herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de quince días.

Se expide el presente Edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a seis de abril de dos mil nueve.

Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, EL C. LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.- Rúbrica.

1625.-Abril 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticinco de marzo del dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 312/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ RAFAEL BERMUDEZ GUEVARA, denunciado por JOSÉ LUIS BERMUDEZ GUEVARA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Ciudad Victoria, Tam., 8 de abril del 2009.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.- Rúbrica.

1626.-Abril 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veinticuatro de marzo del presente año, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 408/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUANA SÁNCHEZ VIUDA DE MÁRQUEZ, denunciado por los CC. HOMERO RENÉ Y MARÍA ENRIQUETA de apellidos MÁRQUEZ SÁNCHEZ, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó al C. HOMERO RENÉ MÁRQUEZ SÁNCHEZ como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”

Cd. Reynosa, Tam., a 31 de marzo del 2009.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1627.-Abril 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veinticuatro de marzo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00346/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTÍNEZ MARTÍNEZ RENÉ ROBERTO, denunciado por SILVIA RAMONA TORRES JUÁREZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 2 de abril del 2009.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

1628.-Abril 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Leonel Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha primero de abril del año dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 379/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GONZALO SALDIERNA TREJO denunciado por REYNA MARFIL OCHOA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los seis días del mes de abril de dos mil nueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

1629.-Abril 22.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Jaime Enrique Castillo Saucedo, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintitrés de febrero del dos mil nueve, radicó el Expediente Número 37/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CLARA HERNÁNDEZ CASTILLO, denunciado por HERCULANO ZÚÑIGA BARBOZA, ordenándose publicar Edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de quince días.

Se expide el presente Edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a los tres días del mes de marzo de dos mil nueve.

Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, C. LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.- Rúbrica.

1630.-Abril 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Leonel Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (31) treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00339/2009, relativo a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ORELLANA BAÑUELOS FRANCISCO denunciado por NORMA CRUZ RENDÓN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto. Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los ocho días del mes de abril del año dos mil nueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

1631.-Abril 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 30 marzo del

actual, ordenó la radicación del Expediente Número 328/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LORENZO VÁZQUEZ MÉNDEZ, denunciado por MARCELINA CRUZ HERRERA y MARÍA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ CRUZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 08 de abril del 2009.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.- Rúbrica.

1632.-Abril 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Lic. José David Hernández Niño, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de septiembre del año dos mil ocho, ordenó la radicación del Expediente Número 885/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HILARIO SALAS GONZÁLEZ, denunciado por el C. RAYMUNDO CRUZ DEL ÁNGEL.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieran dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil ocho.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

1633.-Abril 22.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Teresa de Jesús Camargo Sánchez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintisiete de marzo del año en curso, ordenó radicar el Expediente 00096/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENRIQUETA ALVÁREZ CRUZ, promovido por EUSEBIO PERALES LÓPEZ, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 2 de abril del 2009.- El Secretario de Acuerdos de lo Civil, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.

1634.-Abril 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Leonel Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 307/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MATEA RUIZ AGUILAR denunciado por JUAN REYES CRUZ Y OTRO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los dos días del mes de abril del dos mil nueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

1635.-Abril 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.

Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUSTINO SOSA HERNÁNDEZ, quien falleció el día treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994) en Ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por los CC. ELOISA SOSA SOSA, MARÍA GUADALUPE, JORGE, JAVIER, EDGAR, BRUNO Y ANTONIO, DE APELLIDOS SOSA SOSA.

Expediente registrado bajo el Número 036/2009.- A fin de quienes se crean con derecho a la presente sucesión comparezcan a deducirlos dentro del término de 15 quince días contados a partir de la publicación de este Edicto, que se publicarán por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico.- Es dado en el despacho de este Juzgado a los (23) veintitrés días del mes de enero del (2009) dos mil nueve.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1636.-Abril 22.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha dieciocho de marzo del dos mil nueve, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, dio por radicado el Expediente Número 409/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELEUTERIO CASTRO RAMÍREZ, promovido por BALBINA CASTRO RAMÍREZ, SILVANO CASTRO RAMÍREZ, IRMA CASTRO RAMÍREZ, ARMANDO CASTRO RAMÍREZ, MARÍA ANTONIA CASTRO RAMÍREZ, MARGARITA CASTRO RAMÍREZ, ALFREDO CASTRO RAMÍREZ, MELECIO CASTRO RAMÍREZ, JULIO CASTRO RAMÍREZ Y TERESA CASTRO RAMÍREZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

N. Laredo, Tam., a 7 de abril del 2009.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

1637.-Abril 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.

El C. Licenciado Leonel Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de marzo del año dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 230/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SIMÓN RAMÍREZ ROMÁN denunciado por el C. Lic. Mario Madrigales Heredia en nombre de mi representada JAKELINE TONARELI RAMÍREZ SALDAÑA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil nueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

1638.-Abril 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.

El C. Licenciado Leonel Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de marzo del año dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 231/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CELIA MAYORGA LARA denunciado por MARÍA DE JESÚS LOREDO MAYORGA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil nueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

1639.-Abril 22.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 6 de abril del 2009.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha dos de abril de dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00123/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ ESPITIA CRUZ, quien tuvo su último domicilio ubicado en Calle Lucio Blanco y Lázaro Cárdenas, sin número de la Colonia Flores Magón de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término, de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. GUADALUPE VILLA RUBIO.- Rúbrica.

1640.-Abril 22.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Cuarto Distrito Judicial.****Cd. Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 6 de abril del 2009.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha dos de abril de dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00122/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO MEDRANO QUIÑONES, quien tuvo su último ubicado en Calle Zaragoza y Quinta número 605 de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. GUADALUPE VILLA RUBIO.- Rúbrica.

1641.-Abril 22.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00334/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ ÁNGEL RUIZ LÓPEZ Y VICTORIANA CARBAJAL GALLEGOS, denunciado por JOSÉ ANTONIO RUIZ CARBAJAL.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 7 de abril del 2009.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

1642.-Abril 22.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil.****Sexto Distrito Judicial.****Cd. Miguel Alemán, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Titular de este Juzgado, Ciudadano Licenciado Luis Manuel Navarro Cruz, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha uno de abril del dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 89/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DEL CARMEN UVALLE LOZANO, quien falleció el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en Nueva Ciudad Guerrero, Tamaulipas, habiendo tenido su último domicilio en calle Jiménez número 608, Zona Centro, en Nueva Ciudad Guerrero, Tamaulipas, y es promovido por ROBERTO IGNACIO RODRÍQUEZ BRISEÑO, ANTONIO IGNACIO, CARLOS ALBERTO, JOSÉ JAVIER Y ROBERTO ÁNGEL DE APELLIDOS RODRÍQUEZ UVALLE.

Y por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 6 de abril del 2009.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA MAYA MORALES.- Rúbrica.

1643.-Abril 22.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha dieciséis de junio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 669/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LIZAMA GARCÍA JOSEFINA, denunciado por MA. DE JESÚS BARBOZA LIZAMA.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 3 de junio del 2008.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

1644.-Abril 22.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha cinco de junio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00600/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO PORRAS ARRATIA, denunciado por ESPERANZA GARCÍA SALDIVAR.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 20 de junio del 2008.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

1645.-Abril 22.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha trece de marzo del dos mil nueve, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente número 316/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ELENA HERNÁNDEZ VDA. DE CASTILLO y/o ELENA HERNÁNDEZ BRISEÑO, promovido por ANTONIA CASTILLO HERNÁNDEZ, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Rafael Pérez Avalos, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 13 de abril del 2009.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

1646.-Abril 22.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha cuatro de febrero del año dos mil nueve, el Expediente Número 00151/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora GENOVEVA MEDRANO VIUDA DE GARZA,

denunciado por el C. ANTONIO GARZA MEDRANO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 8 de abril del 2009.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1647.-Abril 22.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha diecisiete de febrero del dos mil nueve, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente número 206/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DEL SOCORRO BANDA CERVANTES, promovido por JOSÉ GUADALUPE DE LA FUENTE BANDA, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Rafael Pérez Avalos, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 4 de marzo del 2009.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

1648.-Abril 22.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha veintiséis de marzo del dos mil nueve, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 368/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO RAMÓN DOMANSKI, denunciado por MARÍA DE LA LUZ PLAZA SÁNCHEZ, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Rafael Pérez Avalos, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 2 de abril del 2009.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

1649.-Abril 22.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintisiete de marzo del año dos mil nueve (2009), ordenó la radicación del Expediente Número 00210/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta VICTORIA DURAN GUAJARDO, denunciado por la C. MA. ANTONIA ALVARADO DURAN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número Doscientos Tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 2 de abril del 2009.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1660.-Abril 22.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil nueve (2009), ordenó la radicación del Expediente Número 00232/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto DAVID GERARDO SOSA MARTÍNEZ, denunciado por la C. VIRGINIA MARTÍNEZ VEGA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número Doscientos Tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 6 de abril del 2009.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1661.-Abril 22.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Quinto Distrito Judicial.****González, Tam.**

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veintiséis de marzo del año dos mil nueve,

dictado dentro del Expediente Familiar Número 00110/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FLAVIO SAENZ HINOJOSA, promovido por el C. MARILENA SAENZ GUERRA, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario" se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los un días del mes de abril del año dos mil nueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

1662.-Abril 22.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Cuarto Distrito Judicial.****Cd. Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 2 de abril del 2009.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha uno de abril del dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 121/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FIDEL HERNÁNDEZ ANDRADE, quien tuvo su último domicilio ubicado en Calle Segunda Madero y Zaragoza zona centro de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

La C. Secretaria de Acuerdos Civil, LIC. PRISICILLA ZAFIRO PÉREZ COSIO.- Rúbrica.

1663.-Abril 22.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha dieciocho de marzo del dos mil nueve, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 330/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MIGUEL SALAZAR HERNÁNDEZ, promovido por FLORENCIA HERNÁNDEZ GARCÍA, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Rafael Pérez Avalos, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con

derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 25 de marzo del 2009.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

1664.-Abril 22.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha uno de abril del dos mil nueve, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 398/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUELA GÓMEZ HIDROGO, denunciado por MANUEL DE JESÚS GÓMEZ, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Rafael Pérez Avalos, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro de término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 7 de abril del 2009.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

1665.-Abril 22.-1v.

E D I C T O

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Altamira, Tamaulipas.

Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DEL PILAR MORALES GARCÍA Y JOSÉ ARTEAGA GONZÁLEZ, quienes fallecieron el día (28) veintiocho de febrero de (1997) mil novecientos noventa y siete, en Guadalajara, Jalisco, y en fecha (14) catorce de mayo de (1996) mil novecientos noventa y seis, en Tampico, Tamaulipas, respectivamente

Sucesión denunciada por C. JOSÉ LUIS ARTEAGA MORALES, por derecho propio y en representación de las CC. ALICIA ARTEAGA MORALES Y ROSA ELENA ARTEAGA MORALES.- Expediente registrado bajo el Número 0173/2009, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este Edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas, a los (06) seis días del mes de abril del año (2009) dos mil nueve.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1666.-Abril 22.-1v.

E D I C T O

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Altamira, Tamaulipas.

Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RODOLFO MONTES TORRES, quien falleció el día (25) veinticinco de noviembre de (2007) dos mil siete, en Ciudad Madero, Tamaulipas.

Sucesión denunciada por los CC. ANA LAURA MONTES OLIVO, JUAN HUMBERTO MONTES OLIVO Y TOMASA GRISELDA MONTES OLIVO por derecho propio y en representación de las CC. MARÍA DEL CARMEN MONTES OLIVO Y ROSA MARIA MONTES OLIVO.

Expediente registrado bajo el Número 0180/2009, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este Edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (06) seis días del mes de abril del año (2009) dos mil nueve.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1667.-Abril 22.-1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha once de febrero del año dos mil nueve, el Expediente No. 00186/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la Señora MARGARITA ELIAS, denunciado por el C. LUIS JUÁREZ SEGURA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 3 de abril del 2009.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1668.-Abril 22.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha trece de abril del dos mil nueve, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, dio por radicado el Expediente Número 563/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor CLAUDIO CRUZ TORRES, promovido por CLAUDIO CRUZ LUCIO.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 13 de abril del 2009.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

1669.-Abril 22.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 3 de abril del 2009.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dos de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 443/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN GUERRERO BARRÓN, denunciado por MARÍA DEL SOCORRO MEDINA.

Por este Edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro M término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Se designó a la denunciante como Albacea Provisional de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

1670.-Abril 22.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Licenciado Lic. José David Hernández Niño, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de marzo del dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00259/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIO MORENO GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los tres días del mes de abril del dos mil nueve.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

1671.-Abril 22.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Licenciado Lic. José David Hernández Niño, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de marzo del dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00319/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUICIO BARRAGÁN REYES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los seis días del mes de abril del dos mil nueve.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

1672.-Abril 22.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Cuarto Distrito Judicial.****Cd. Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 24 de marzo del 2009.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha dieciocho de marzo del dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00109/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LEONOR LOERA PÉREZ, quien tuvo su último ubicado en Calle Alameda entre Juárez e Hidalgo de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. PRICISILLA ZAFIRO PÉREZ COSIO.- Rúbrica.

1673.-Abril 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veinticinco de marzo del año en curso, dictado dentro del Juicio Ordinario Mercantil Número 1223/2007, promovido por DAVID ALBERTO GARZA PÉREZ, en contra de PEDRO GONZÁLEZ RÍOS, el Licenciado LUIS Gerardo Uvalle Loperena, Titular del Juzgado, mandó sacar de nueva cuenta a remate en Segunda Almoneda y Subasta Pública el bien inmueble embargado en el proceso, consistente en:

Lote número 4, de la Manzana 131, de la Zona 1, del Ex ejido Presa de la Laguna del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 200.00 M2, (doscientos metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE EN veinte metros lineales con lote tres, AL SURESTE EN diez metros lineales con Calle Centauro del Norte, AL SUROESTE EN veinte metros lineales, con Lote cinco, y AL NOROESTE EN diez metros lineales con Lote diecisiete, cuyos datos de registro son: Sección Primera, Número 51654, Legajo 1034, de fecha 11 de noviembre de 1996, de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por TRES VECES dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad en la que se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor avalúo, menos la rebaja del 20% veinte por ciento por tratarse de la Segunda Almoneda.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 1 de abril del 2009.- LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

1674.-Abril 22, 29 y Mayo 6.-3v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha doce de marzo del año en curso, dictado dentro del Juicio Ordinario Mercantil Número 1221/2007, promovido por el C. DAVID ALBERTO GARZA PÉREZ, en contra de la C. PATRICIA MORENO LÓPEZ, el Titular del Juzgado Lic. Luis Gerardo Uvalle Loperena, Titular del Juzgado, mandó sacar a remate en Primera Almoneda y Subasta Pública el bien inmueble embargado en el proceso, consistente en:

Un predio Urbano y cada habitación ubicado en la Calle Vicente Guerrero número 2603, Lote 12, Manzana 6, Zona 1, de la Colonia Presa de la Laguna (actualmente Colonia El

Anhelo) de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE EN: 20.20 M., con Calle sin nombre, AL SURESTE EN: 10.00 M., con Lote 13, AL SUROESTE EN: 20.20 M., con Isabel Rosario Moreno López, AL NOROESTE EN: 10.00 M. con Calle sin nombre, con un área total de 202.00 M2.

Por el presente, que se publicará por TRES VECES dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad en la que se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$422,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M. N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor avalúo.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de marzo del 2009.- LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

1675.-Abril 22, 29 y Mayo 6.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Juan René Tenorio Vicencio Titular del Juzgado, por auto de fecha 17 de marzo del año 2009, dictado dentro del Expediente Número 535/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. DAVID ALBERTO GARZA DURAN, en contra de MAGDA EDITH GUTIÉRREZ MORALES, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, un bien inmueble propiedad de la parte demandada embargado en el presente Juicio ubicado en la calle Emiliano Zapata número 326 lote 31 manzana 15, zona 01, de la colonia López Portillo de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuyas medidas y colindancias: AL NORESTE; 10.00 Metros., con lote 32; AL SURESTE en 9.88 Metros con el mismo lote 32; AL SUROESTE EN 10.02 Metros con lote 30; y AL NOROESTE 9.80 Metros con calle Emiliano Zapata, cuyos datos de registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, Número 127749, Legajo 2555, de fecha 28/07/1999 de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de MAGDA EDITH GUTIÉRREZ MORALES, el bien especificado con antelación fue tasado pericialmente en la suma de \$147,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca embargada, en la inteligencia de que la Audiencia de Remate se llevará a cabo el día DOCE HORAS DEL DÍA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE en el local que ocupa este Juzgado.- Así mismo el presente Edicto deberá publicarse por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 25 de marzo del 2009.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

1676.-Abril 22, 29 y Mayo 6.-3v1.

COPIA